



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2010.

En la Ciudad de Tarazona, siendo las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil diez, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y en primera convocatoria el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Alcalde, D. Luis María Beamonte Mesa y con la asistencia de los Concejales, D. Luis José Arrechea Silvestre, Dña. Eva M^a Calvo Vallejo, D. Alfredo Antonio Chipriana Elías, Dña. Waldesca Navarro Vela, D. Julio Gracia Pascual, D. José Luis Lamana Sánchez, D. José Emiliano Sánchez Olavarrieta, Dña. Ana Cristina Vera Laínez, Dña. Montserrat Arellano Guerrero, Dña. María Pilar Marqués Pérez, D. Pedro Luis Rivas Gracia, D. Jesús Francisco García Usón, D. José Luis Martínez de los Reyes y Dña. Julia Pascual Zaldívar. Están presentes el Secretario General, D. José María Chapín Blanco, que da fe del acto, y el Interventor General accidental, D. Jesús Rubio Beltrán.

No asisten, justificando su ausencia, los Concejales, D. Luis Miguel Calavia del Río y D. José Cacho Cacho.

Abierta la sesión por la Presidencia se pasa al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones de los Sres. Concejales, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2010.

A) PARTE RESOLUTIVA.

2.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE D. JOSÉ CACHO CACHO AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA.

D. José Cacho Cacho, concejal del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), perteneciente a la candidatura del Partido Socialista Obrero Español que concurrió a las pasadas elecciones municipales, presentó un escrito en el Registro General de esta entidad local el día 17 de mayo de 2010, con el número 2.186, por el que comunicó a la Alcaldía que renunciaba al cargo de concejal.

Visto lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

PRIMERO. Tomar conocimiento de la renuncia de D. José Cacho Cacho al cargo de concejal del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), y perteneciente a la candidatura del Partido Socialista Obrero Español que concurrió a las pasadas elecciones municipales.

SEGUNDO. Remitir a la Junta Electoral Central un certificado de este acuerdo con la finalidad de que expida la credencial acreditativa de la condición de electa en favor de D^a María Elena Verde Carreras, siguiente candidata de la lista electoral del Partido Socialista Obrero Español y a quien, a juicio de la Corporación municipal, corresponde cubrir la vacante de concejal.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, FOMENTO, SERVICIOS GENERALES Y MEDIO AMBIENTE

3.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD A LA ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTOS AL TRAZADO DEL FERROCARRIL SORIA-CASTEJÓN PARA DESTINARLOS A LA CREACIÓN DE UNA VÍA VERDE.

Resultando que con fecha 1 de marzo de 2010 el Concejal Delegado de Obras, Agricultura y Medio Ambiente, asistió a una reunión informativa sobre los avances realizados en Navarra para desarrollar una vía Verde en el trazado del ferrocarril Soria-Castejón (en el tramo Navarro), así como sobre la dotación presupuestaria destinada a este fin en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 y propuesta de actuación para desarrollar esta vía verde en continuidad hasta Soria; en la que acordaron:

- Creación de una comisión de representantes de las Comunidades Autónomas implicadas:
 - Navarra- Ayuntamiento de Castejón.
 - La Rioja- Gobierno de la Rioja (sección itinerarios verdes)
 - Castilla y León- Ayuntamiento de Ágreda
 - Aragón- Ayuntamiento de Tarazona
- Castejón continúa las gestiones con ADIF para conseguir la desafección de la línea, en representación de Navarra.
- El resto de los representantes de la comisión creada recopilan los acuerdos municipales para solicitar la desafección por parte de las demás Comunidades.
- Emplear el presupuesto de 200.000 euros de 2010 para encargar un proyecto constructivo del trazado para su desarrollo como Vía Verde desde Castejón hasta Ólvega y para:
 - Completar el estudio de factibilidad hasta Soria. El Ayuntamiento de Soria matiza que en caso de que no se admita la reapertura de la línea desde Ólvega hasta Soria estarán dispuestos a apoyar la continuidad del proyecto constructivo para la vía verde hasta Soria y también, que sería interesante que el estudio de factibilidad recogiera la posibilidad de un trazado alternativo para este tramo, para garantizar la posibilidad de que ambas actuaciones de interés para el desarrollo Soria (polígono y vía verde) fueran compatibles.
 - El presupuesto restante, de haberlo, se emplearía para iniciar alguna obra en Navarra, donde el acuerdo y las gestiones están más avanzadas.
 - Que la Fundación Centro de Recursos Ambientales de Navarra realice las labores de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

coordinación no sólo en Navarra sino también entre Comunidades Autónomas.

Se establece que en el plazo de un mes se adopten los acuerdos municipales a favor de la desafectación de la línea sean entregados a los correspondientes representantes de cada CCAA. Estos representantes informarán al CRANA para que a su vez ponga en conocimiento de los demás que este primer trámite se ha cumplido y se les inste a realizar las gestiones con ADIF.

Resultando que con fecha 19 de marzo de 2010 la Jefe de Patrimonio Rural y Medio Ambiente informa sobre el trazado de la línea Soria-Castejón, en lo que al tramo que discurre por el término municipal de Tarazona, en los siguientes términos:

“...El tramo que discurre por el término de Tarazona posee 8 Km (aprox.) de longitud, tratándose de una vía única sin electrificar. La vía no esta renovada siendo el carril del tipo 42,5 kilogramos por metro lineal y las traviesas de madera. En la actualidad la vía se encuentra catalogada como cerrada aunque no clausurada. Las parcelas afectadas catastralmente por el trazado actual de la vía son:

POLÍGONO	PARCELA	AREA	PARAJE	NIF	TITULAR CATASTRAL
37	1141	9435	ESTACION FF.CC.	Q2801660 H	ADIF
37	1155	12434	ESTACION FF.CC.	Q2801660 H	ADIF
37	9011	4263	LA NAVA	Q2801660 H	ADIF
37	9013	16287	LA NAVA	Q2801660 H	ADIF
39	319	2140	CORRAL PRECIOSA	Q2801660 H	ADIF
39	723	1207	LA NAVA	Q2801660 H	ADIF
39	998	1229	LA NAVA	Q2801660 H	ADIF
39	998	4152	LA NAVA	Q2801660 H	ADIF
39	999	6921	LA NAVA	Q2801660 H	ADIF
39	9011	42677	LA NAVA	Q2801660 H	ADIF
39	9033	6212	LA NAVA	Q2801660 H	ADIF
4480901XM9948A0001Q U		4108	URBANA- TORRES MONTECIERZO	Q2801660 H	ADIF
4480924XM9948A0001H U		6251	URBANA- TORRES MONTECIERZO	Q2801660 H	ADIF



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

No obstante, antes de poder considerar ninguna actuación se deberá acordar con ADIF, como actual propietario, la clausura de la actual línea Soria-Castejón, la desafectación de la misma y su posterior desmantelamiento.

Además, se ven afectadas diversas construcciones cuyo uso estaba ligado al trazado de la vía y sobre las debería considerarse el realizar actuaciones de mantenimiento para su conservación en aquellos casos que presenten algún interés por sus características o valor histórico, o su demolición en los casos que carezcan de él, a fin de evitar posibles problemas por derrumbe/desprendimientos en el caso de que llegue a habilitarse el trazado como Vía Verde.”

Considerando que es de aplicación el régimen jurídico del Sector ferroviario regulado por la Ley 39/2003 de 17 de noviembre.

Considerando que son bienes de dominio público todas las líneas ferroviarias, los terrenos por ellas ocupados y las instalaciones que se realicen íntegramente en la zona de dominio público.

Considerando que la Línea parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados y que está integrada por los siguientes elementos: plataformas de la vía, superestructuras como carriles y contracarriles, traviesas y material de sujeción, obras civiles como puentes, pasos superiores y túneles, e instalaciones de seguridad, de electrificación, de señalización y de telecomunicación de la vía y elementos que permiten el alumbrado. No se consideran incluidos en el concepto de línea las estaciones y terminales u otros edificios o instalaciones de Atención al Viajero.

Considerando que la zona de dominio público ferroviario la comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Considerando que se prevé además una zona de protección de las líneas ferroviarias consistente en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

Considerando que según dispone las normas especiales para ejecutar en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obra o instalación fija o provisional, cambiar el destino de las mismas se requiere la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias. Si bien, no obstante esto, sólo podrán realizarse obras e instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Igualmente en la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previo autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras, éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Considerando que el mantenimiento y explotación de la red ferroviaria de interés general es competencia de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias, Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Fomento sujeta a la Ley 6/1997 de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Considerando que ADIF es titular de los bienes y derechos que por ley reglamento se le asignen y los adquiera o construya sus propios recursos; por lo que podrá ejercer en cualquier momento respecto de los bienes de dominio público de su titularidad, las facultades de administración que le sea otorgada por la Administración General del Estado en su legislación de patrimonio Ley 33/2003 de 3 de noviembre (artículo 69 y 70).

Considerando que los bienes de dominio público de titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que resulten innecesarios para la prestación de los servicios de interés general y esenciales para la comunidad que realiza, podrán ser desafectados por aquél. La desafectación se llevará a cabo previa declaración de innecesiedad realizada por el órgano competente del administrador de infraestructuras ferroviarias que se establezca en su Estatuto y determinará la incorporación a su patrimonio de los bienes desafectado, que podrá ser objeto de enajenación o permuta.

Los bienes de dominio público del Estado cuya gestión corresponda al administrador de infraestructuras ferroviarias y que resulten innecesarios para la prestación de los servicios de interés general podrán ser desafectados por el Ministerio de Fomento previa comunicación al Ministerio de Hacienda. Los bienes desafectados se incorporarán al patrimonio del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Considerando lo previsto para la clausura de las líneas o tramos de la infraestructura ferroviaria, por el que cuando el resultado económico de la explotación de una línea ferroviaria sea deficitaria el Consejo de Ministros, a instancia del Ministerio de Fomento, podrá acordar su clausura.

Considerando que la Red gestionada por ADIF se compone de las infraestructuras ferroviarias de titularidad de ADIF, y de aquellas otras cuya administración se le encomiende en los términos previstos en la Ley del Sector Ferroviario.

Considerando la Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Secretaría General de Infraestructuras, ha publicado el Acuerdo del Consejo de Administración de Adif, por el que se aprueba la actualización para el año 2010, del documento Declaración sobre la Red. (BOE. Núm. 83, de 6 de abril de 2010).

La Comisión de Urbanismo, Fomento, Servicios Generales y Medio Ambiente ha dictaminado favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010.

Por consiguiente, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por unanimidad, el **ACUERDO:**

PRIMERO.- Mostrar el interés del Ayuntamiento de Tarazona a la conversión en Vía Verde del ferrocarril en desuso Soria-Castejón, a su paso por los municipios de la Comunidad Autónoma de la Rioja de: Valverde, Cervera, Alfaro; de la Comunidad Autónoma de Castilla León de: Ágreda, Soria, Valdegeña, Villar del Campo, Ólvega, Velilla



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

de la Sierra; de la Comunidad Foral de Navarra de: Castejón, Corella, Fitero, y de la Comunidad Autónoma de Aragón de: Tarazona, de interés para todos ellos y en colaboración con la Fundación de Ferrocarriles Españoles, consorcio EDER, Asistencia técnica Plan Director de la Bicicleta, Fundación Centro de Recursos Ambientales de Navarra CRANA.

SEGUNDO.- Solicitar al Ministerio de Fomento, a través del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, la clausura de la línea de la infraestructura ferroviaria Soria-Castejón habida cuenta el deterioro de las instalaciones, falta de mantenimiento y no uso de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 con relación al 4.3 de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario.

TERCERO.- Solicitar al Ministerio de Fomento, a través del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, la incoación de expediente de desafectación de los terrenos afectos a la línea de la infraestructura ferroviaria Soria-Castejón, así como de las estaciones y terminales u otros edificios o instalaciones de Atención al Viajero existentes, por resultar innecesario para la prestación de los servicios de interés general, en la actualidad sin uso, en aplicación de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario con relación a los artículos 69 y 70 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio del Estado, todo ello a fin de constituir la Vía Verde Soria-Castejón a su paso por los municipios señalados.

CUARTO.- Delegar a D. Alfredo Chipriana Elías, Concejal Delegado de Obras, Agricultura y Medio Ambiente, la representación del municipio de Tarazona en cuantas reuniones informativas se celebren a fin de constituir la Vía Verde Soria-Castejón.

QUINTO.- Trasladar certificación del presente Acuerdo al Ministerio de Fomento, a través del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en Aragón, para su conocimiento, en especial, a efectos de lo acordado en los puntos anteriores.

SEXTO.- Trasladar certificación del presente acuerdo al Ayuntamiento de Castejón para que realice las gestiones oportunas para la desafección de los terrenos ante el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF y ante el Ministerio de Fomento.

SEPTIMO.- Trasladar certificación del presente Acuerdo a la Fundación Centro de Recursos Ambientales de Navarra CRANA, para su conocimiento, en especial, a efectos de lo acordado en los puntos anteriores.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

4.- APROBACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA DE D^a. ANA CRISTINA VERA LAÍNEZ Y DOS CONCEJALES MÁS DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE VIRGEN DEL RÍO Nº 3 DE TARAZONA.

En este punto, se producen las siguientes intervenciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Sr. Martínez (CHA): El Grupo Municipal de CHA se va a abstener en la votación del dictamen por los siguientes motivos:

No voto en contra de rechazar el recurso por entender que algunas de las alegaciones presentadas por los concejales socialistas quedan aclaradas en los informes de Intervención y Secretaría. Y me refiero a las que hacen mención a la tramitación del expediente como modificación presupuestaria, a la justificación de la excepcionalidad en la fijación del número de anualidades y la determinación de las cuantías.

Pero la alegación tercera, la que dice que no está garantizada, ni justificada la venta de patrimonio, y si ésta, en el momento que se venda, podrá hacer frente al compromiso adquirido, desconociendo cual es su valor actual y futuro.

Está alegación me impide votar a favor del rechazo al recurso, porque dice lo mismo que dije en mi intervención en el pleno en el que se aprobó el gasto plurianual.

Les recuerdo mi intervención de aquel día cuando decía:

“Que no figura en el expediente ninguna memoria valorada sobre estos terrenos. ¿A cuántas inversiones va a socorrer esta enajenación? Porque en el presupuesto de este año ya figuran 300.000€ para la construcción de nichos en el Cementerio, y también figuran 1.500.000€ para el acondicionamiento de este inmueble.”

Y terminaba diciendo que si acaso estos terrenos son las minas del Rey Salomón.

Y además, porque a fecha de hoy tenemos un problema que este equipo de gobierno no ha sabido resolver, y no es otro que el bloqueo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sigue manteniendo sobre la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para el cambio de clasificación y reordenación de la unidad de ejecución nº 56.

Con fecha 11 de mayo pasado, la CPOT de Zaragoza se reitera en lo que ya dijo en la sesión que celebró en julio de 2009. En ese momento lo que decía era que si el Ayuntamiento de Tarazona quería tramitar esa modificación del PGOU, tenía que justificar la misma mediante un estudio de mercado que acreditara la demanda de vivienda actual, la no existencia de otros suelos adecuados para construir vivienda y la planificación del desarrollo de los suelos que el PGOU de Tarazona ya prevé para edificar. Ahora, casi un año después, la CPOT considera que el Ayuntamiento no ha presentado lo que se le pedía y la operación sigue parada en el mismo punto.

Entiendo que mientras el Ayuntamiento no justifique la operación con razones urbanísticas, como le pide la CPOT, no podemos seguir adelante y me da la sensación de que hay un cierto empecinamiento por parte de este equipo de gobierno en no cambiar nada.

Aunque también dudo de que la CPOT hubiera actuado de igual modo de tratarse de un Ayuntamiento del PSOE, pero eso es una opinión personal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Al hilo de esto, mi reflexión es la siguiente: mientras exista esta desautorización evidente por parte de la DGA que, repito, este equipo de gobierno no ha sabido desbloquear en todo el tiempo transcurrido, ¿será factible y rentable la venta de esos terrenos?

Sr. García (CC-IU): Estamos conformes con la necesidad de que Tarazona mejore las dotaciones, las instalaciones actuales del centro de personas mayores, o de la desfasada e insuficiente biblioteca que tenemos ahora, además de reconocer la necesidad de contar con más espacios públicos para dar cabida a una mayor actividad cultural, social, cívica o, incluso, de dinamización empresarial. El Colectivo de Convergencia-Izquierda Unida quiere un centro adecuado para mayores y una nueva biblioteca.

Pero esta locura no. No es necesaria y resulta muy cara para las maltrechas cuentas públicas. Debemos ser racionales, responsables y no populistas. Este capricho nos cuesta 2.500.000 euros. Tenemos que referirnos a los informes de tasación. Ya dije que el primer informe se basó en una orden ministerial del año 1994 derogada. El segundo informe de tasación se ha basado en una orden ministerial del año 2003, como nosotros defendíamos. Por ello, puede decirse que teníamos razón. Además, hay varias deficiencias en la tasación que siguen sin corregirse. Basándonos en la orden ministerial del año 2003, debería haberse aplicado un coeficiente de antigüedad del 0,58 en vez del 0,85. Tampoco ha sido apreciada la depreciación funcional. Cuando dije que había un error en las superficies, estaba en lo cierto. Ahora, en el nuevo informe de tasación, ¿qué superficie es la buena? Porque aparecen dos superficies diferentes en las páginas 1 y 3 del dictamen. También resulta que aparece una nueva planta, un altillo. Antes, no nos habíamos dado cuenta de ello. Por otra parte, en la página 1 del nuevo informe, se da por buena la última medición del arquitecto redactor del proyecto de rehabilitación del edificio y, sin embargo, sigue sin corregirse ese dato en la valoración del solar. La consecuencia es que el valor del edificio es menor. Consideramos que el valor del terreno es excesivo.

Vuelvo a preguntar lo que ya pregunté: ¿La tasación se adecúa al acuerdo o el acuerdo se adecúa a la tasación?

La financiación de esta operación no está garantizada. Esto nos generará en el futuro desviaciones de financiación afectada brutales, porque sigue sin estar aprobado el planeamiento de la unidad de ejecución nº 56. De momento, sabemos que la nueva Corporación municipal tendrá que asumir un gasto de 1.500.000 euros, sin que aparezca en la deuda municipal. ¡Qué listos!

Por otro lado, en el informe del Interventor, ya vimos que se decía que se buscaba sortear la operación de crédito y el procedimiento a través de excepcionalidades. No han sido modificadas las bases de ejecución del presupuesto municipal del año 2010.

En definitiva, nos parece que adquirir el edificio es desmesurado, una cabezonada y no es una opción inteligente, porque menoscaba los recursos públicos.

Sra. Vera (PSOE): Antes de nada, quiero aclarar que nuestro grupo político está conforme con que Tarazona necesita un centro de personas mayores y una nueva biblioteca. Sin embargo, presentamos el recurso contra el acuerdo plenario de aprobación del gasto plurianual referido por diversas razones. Sr. Beamonte, se ha visto obligado a rectificar y a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

completar dicho acuerdo gracias a nuestro recurso. Reconoce que el Pleno del Ayuntamiento tiene que expresar que este gasto plurianual es excepcional y que no se aplicaron los porcentajes legales para los ejercicios futuros, sino que se fijaron directamente las cifras de los nuevos límites, elevando esos porcentajes, así como que hay que señalar los motivos que justifican la excepcionalidad del acuerdo. Ahora proponen que dicha justificación consista en que dichas cifras son beneficiosas para las arcas municipales por cuanto en las primeras anualidades tendrán que hacer frente a cantidades inferiores. Lo más llamativo es que aluden a que hay una crisis económica general y luego deciden que el grueso del gasto lo asuma la próxima Corporación municipal.

Por otro lado, el Sr. Beamonte insiste en que la compra del edificio no costará nada al Ayuntamiento, porque cuenta con subvenciones. Sin embargo, lo que no dice es que esas ayudas económicas podrían dedicarse a otras inversiones más necesarias para la ciudad, como son las relativas al fomento del empleo. No hace falta adquirir dicho inmueble, porque disponemos del convento de San Joaquín que podría albergar los servicios proyectados.

La próxima Corporación tendrá que hacer frente al pago de 1.500.000 euros mediante la venta de patrimonio municipal, que no está garantizada y que se desconoce su valor.

En todo caso, el dictamen objeto del debate supone una rectificación del acuerdo inicial gracias a la impugnación del Partido Socialista.

Sr. Arrechea (PP): En cuanto a la tasación municipal del inmueble objeto de la compra hay que recordar que ha sido realizada por una funcionaria municipal que es arquitecta, por lo que tiene la titulación académica adecuada para realizar este tipo de informes. Es la técnica del Ayuntamiento la que tiene la competencia para aplicar el contenido de la orden ministerial reguladora de la materia. Yo no voy a valorar si técnicamente corresponde aplicar un coeficiente de antigüedad u otro, la depreciación funcional, etc. En cuanto a las superficies de la finca, se detectó el error en la primera tasación y ha sido corregido. En lo que concierne a las alegaciones del recurso objeto del debate, las mismas han sido informadas por la Intervención y la Secretaría municipales. Sobre la base de dichas informes, la comisión informativa ha dictaminado este asunto.

Sra. Vera (PSOE): Sr. Beamonte, tienen que modificar el acuerdo municipal, porque no estaba justificada la excepcionalidad en la aplicación de unos porcentajes distintos a los previstos legalmente para los gastos plurianuales.

Sr. Alcalde (PP): Los informes de los funcionarios municipales indican que esta cuestión no tiene que tramitarse como una modificación presupuestaria. En cuanto a la excepcionalidad del acuerdo plenario anterior y su falta de justificación, es un criterio recogido en el informe de Secretaria General, que parece que no comparte el Interventor municipal en su informe, y que en todo caso asumimos como recomendación jurídica. Al final, se trata de que el Pleno fijó unas cuantías para cada una de las cuatro anualidades que no coinciden exactamente con los importes que resultarían al aplicar los porcentajes legales. Ese es todo el meollo del problema planteado. Gracias al PSOE por ayudar a perfeccionar el expediente tramitado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Procede pasar a la votación ¿Votos a favor, en contra y abstenciones? Hay nueve votos a favor –ocho del Grupo del PP y uno del Grupo del PAR-, cinco votos en contra –cuatro del Grupo del PSOE y uno del Grupo de CC-IU- y una abstención del Grupo de CHA. Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento aprueba por mayoría absoluta el dictamen de la comisión informativa.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo de autorizar un gasto plurianual para los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, por un importe total de 2.500.000 euros, para financiar la adquisición del bien inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, con un régimen financiero periodificado, así como asumir el compromiso de incluir en los presupuestos de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 los importes correspondientes a las anualidades previstas.

El día 22 de abril de 2010, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento un recurso de alzada de D^a Ana Cristina Vera Lainez y dos Concejales más del Grupo Municipal Socialista contra el citado acuerdo municipal. De forma resumida, los recurrentes fundamentan su impugnación en las siguientes alegaciones:

1^a La tramitación del expediente debería asimilarse a una modificación del presupuesto municipal.

2^a En el expediente no está justificada la excepcionalidad en la fijación del número de anualidades y la determinación de las cuantías.

3^a No está garantizada, ni justificada la venta de patrimonio, y si ésta, en el momento que se venda, podrá hacer frente al compromiso adquirido, desconociendo cuál es y, de esta manera, su valor a fecha actual y futura.

El Interventor municipal accidental ha emitido un informe de fecha 28 de abril de 2010, sobre el contenido del recurso de alzada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1º.- Improcedencia de la interposición del recurso de alzada.-

En aplicación del artículo 137 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, procede recurso de reposición al poner el acuerdo de referencia fin a la vía administrativa (artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

No obstante la calificación errónea del recurso, procede su tramitación en forma (artículo 110, 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

2º.- Procedimiento de aprobación de gasto plurianual.-

Cuestiona el recurso interpuesto este extremo al no seguir el procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias, debiendo señalar que se ha seguido el procedimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

previsto por el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Y en lo que afecta al procedimiento, en una interpretación sistemática de la norma, debe indicarse que la autorización de estos gastos, si bien es cierto reside en sede de la Sección 2ª (De los créditos y sus modificaciones), del Capítulo I (De los presupuestos), del Título VI (Presupuesto y Gasto Público), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exige para cada tipología de modificación, y sólo para algunas, el procedimiento de su aprobación (equiparándolo sólo en esos casos a la tramitación exigible para la aprobación del presupuesto –Véanse los artículos 177, 2º y 179, 4º-), no lo es menos que tal procedimiento no es exigible, ni puede serlo, por no preverlo la norma, en el resto de supuestos, y entre ellos la aprobación de un gasto plurianual.

Así las cosas, la autorización de este tipo de gastos compete al Pleno sin que sea de aplicación el procedimiento previsto para las modificaciones de crédito (artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

3º.- Justificación de la excepcionalidad.-

El expediente tramitado incorpora una Memoria del Alcalde de fecha 20 de enero de 2010 y una Propuesta a la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2010 que justifica la aprobación de un gasto plurianual no previsto inicialmente en el Presupuesto de 2010.

4º.- Justificación de los ingresos que financian el gasto plurianual.-

El Pleno adquiere el compromiso de dotar en los próximos ejercicios presupuestarios 2011 a 2013 de esos ingresos procedentes de venta de patrimonio (concepto 60001). La Corporación deberá adoptar los acuerdos oportunos para hacer que dicha previsión presupuestaria, como otras que atañen a los ingresos y quedan reflejadas en los presupuestos que cada año se aprueban, sea realizada en tiempo y forma para acometer el gasto ahora autorizado.

En consecuencia con el carácter plurianual de la inversión y los compromisos de gasto para ejercicios futuros, la Corporación ha asumido el compromiso de incluir en los Presupuestos de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 los importes correspondientes a la anualidad prevista, salvo que se anticipase la financiación prevista, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.”

El Secretario General ha emitido un informe jurídico de fecha 11 de mayo de 2010, sobre la referida impugnación, cuyas consideraciones son las siguientes:

“... **SEGUNDA.** Conviene precisar que el objeto del recurso es un acto administrativo municipal relativo a la materia económico-financiera o presupuestaria, por lo que de conformidad con la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Tarazona vigente, corresponde al titular del puesto de trabajo de Interventor General emitir informe sobre el mismo. Por tanto, el que suscribe se remite al informe realizado por el Interventor General Accidental con fecha de 28 de abril de 2010. Ahora bien, como quiera que el Alcalde ha



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

requerido un dictamen de la Secretaría General, se emite este informe sobre algunos aspectos para adoptar una adecuada resolución de la impugnación.

TERCERA. Seguidamente, como indica en su informe el Interventor municipal accidental, señalaré que existe una calificación errónea del recurso al denominarse “de alzada”. En realidad, se trata de un recurso potestativo de reposición y así deberá ser tratado.

CUARTA. A continuación, me referiré a la alegación segunda del recurso. En concreto, los recurrentes sostienen que en el expediente administrativo, no está justificada la excepcionalidad en la elevación de las anualidades y los porcentajes previstos en la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 84.1 del Real Decreto 500/1990.

En este sentido, entiendo que el recurso hace alusión a la elevación de los porcentajes, porque el Pleno del Ayuntamiento no acordó ampliar el número de anualidades (son tres los ejercicios futuros, por lo que está dentro del máximo legal de cuatro previsto para ese tipo de ejercicios).

Así, según lo previsto en el artículo 174.3 TRLHL y artículo 82.1 del Real Decreto 500/1990, los porcentajes legales con carácter general para los gastos plurianuales, aplicados al caso concreto de este expediente son los siguientes: 70% para la anualidad del 2011, 60% para la anualidad del 2012 y 50% para la de 2013.

En lo que concierne al acuerdo plenario impugnado, fue aprobado el gasto plurianual, imputándose cifras concretas a cada uno de los ejercicios, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos, fijando directamente el importe de los nuevos límites, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la norma reglamentaria señalada.

El Interventor General Accidental informa esta alegación afirmando que la memoria del Alcalde de fecha 20 de enero de 2010 y la propuesta del Alcalde de fecha 11 de febrero de 2010, remitida a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, “justifican la aprobación de un gasto plurianual no previsto inicialmente en el presupuesto de 2010”.

Sin embargo, aunque en el contenido de dichos documentos implícitamente se propone elevar los porcentajes legales para fijar las cuantías de los ejercicios futuros, o incluso la fijación directa de las cifras de los nuevos límites, a mi juicio, procede que el Pleno del Ayuntamiento, al resolver el recurso de reposición, complete el acuerdo recurrido expresando claramente que este gasto plurianual es excepcional y que no se aplicaron los porcentajes legales para los ejercicios futuros, sino que se fijaron directamente las cifras de los nuevos límites, elevando esos porcentajes, y señale los motivos que justifican la excepcionalidad del acuerdo municipal.”

De conformidad con la consideración cuarta del informe jurídico del Secretario General del Ayuntamiento, procede completar el acuerdo plenario adoptado en la sesión del día 25 de marzo de 2010, especificando que el gasto plurianual aprobado es excepcional, que no se aplican los porcentajes legales para los ejercicios futuros, sino que se fijan directamente las cifras de los nuevos límites, elevando esos porcentajes, y que los motivos que justifican la excepcionalidad son los siguientes: los importes recogidos en la memoria del Alcalde de fecha 20 de enero de 2010 y en la propuesta del Alcalde de fecha 11 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

febrero de 2010, remitida a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior (500.000 euros en el año 2010, 500.000 euros en el año 2011, 750.000 euros en el de 2012 y 750.000 euros en el de 2013) son beneficiosos para la hacienda municipal, por cuanto el Ayuntamiento tendrá que hacer frente a cantidades inferiores, en el ejercicio presente y en el inmediato siguiente, a las de las segunda y tercera anualidades futuras. Es decir, será a medio plazo cuando se exigirá un mayor esfuerzo económico (en los años 2012 y 2013, cuyas cuantías ascienden al 150% de la anualidad del ejercicio corriente y del primer ejercicio futuro). Sin embargo, si comparamos ese porcentaje con los exigidos legalmente, comprobaremos que con éstos, la entidad local tendría que soportar mayor carga económica en las primeras anualidades, para ir decreciendo la misma de forma paulatina. Además, todas estas afirmaciones tienen que relacionarse con la actual coyuntura de deficiente situación económica que padecen las corporaciones locales, derivada de la crisis económica general.

La legislación aplicable en materia de compromisos de gastos de carácter plurianual viene determinada básicamente por las siguientes disposiciones y artículos: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 174) y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (artículos 79 y siguientes).

Vista la propuesta del Alcalde de fecha 12 de mayo de 2010 y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de 19 de mayo de 2010.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por mayoría absoluta (con nueve votos a favor –ocho del Grupo del P.P. y uno del Grupo del P.A.R-, cinco votos en contra –cuatro del Grupo del P.S.O.E. y uno del Grupo de C.C-I.U. y una abstención del Grupo de C.H.A.), el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Desestimar el recurso potestativo de reposición de D^a Ana Cristina Vera Lainez y dos Concejales más del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2010, de aprobación del gasto plurianual para los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, por un importe total de 2.500.000 euros, destinado a la adquisición del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, por los motivos expuestos en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO. Completar el acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2010, mencionado en el apartado primero anterior, especificando que el gasto plurianual aprobado es excepcional, que no se aplican los porcentajes legales para los ejercicios futuros, sino que se fijan directamente las cifras de los nuevos límites, elevando esos porcentajes, y que los motivos que justifican la excepcionalidad son los siguientes: los importes recogidos en la memoria del Alcalde de fecha 20 de enero de 2010 y en la propuesta del Alcalde de fecha 11 de febrero de 2010, remitida a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior (500.000 euros en el año 2010, 500.000 euros en el año 2011, 750.000 euros en el de 2012 y 750.000 euros en el de 2013) son beneficiosos para la hacienda municipal, por cuanto el Ayuntamiento tendrá que hacer frente a cantidades inferiores, en el ejercicio presente y en el inmediato siguiente, a las de las segunda y tercera anualidades futuras. Es decir, será a medio plazo cuando se exigirá un mayor esfuerzo económico (en los años 2012 y 2013, cuyas cuantías ascienden al 150% de la anualidad del ejercicio corriente y del primer ejercicio futuro). Sin embargo, si comparamos ese porcentaje con los exigidos legalmente,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

comprobaremos que con éstos, la entidad local tendría que soportar mayor carga económica en las primeras anualidades, para ir decreciendo la misma de forma paulatina. Además, todas estas afirmaciones tienen que relacionarse con la actual coyuntura de deficiente situación económica que padecen las corporaciones locales, derivada de la crisis económica general.

TERCERO. Notificar este acuerdo a los recurrentes.

5.- APROBACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA DE D^a. ANA CRISTINA VERA LAÍNEZ Y DOS CONCEJALES MÁS DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE VIRGEN DEL RÍO N° 3 DE TARAZONA.

En este punto, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Alcalde (PP): Teniendo en cuenta que hay conexión entre los dos asuntos incluidos en los puntos quinto y sexto del orden, los debatiremos conjuntamente si no tienen ningún inconveniente.

Sr. Martínez (CHA): Opino lo mismo que en el punto anterior, entiendo que algunas de las alegaciones se aclaran con el informe del Sr. Secretario, aunque hay alguna con la que sí estoy de acuerdo, concretamente con la que dice que debería realizarse una revisión más exhaustiva y profunda de la tasación del inmueble. No tengo por qué dudar de la profesionalidad de la arquitecta municipal, pero yo también era partidario y así lo he manifestado en varias ocasiones, de contratar una tasación externa para poder comparar.

No obstante, mi grupo no es partidario de hacer oposición poniendo palos en las ruedas y creo que en estos momentos lo que menos necesita este Ayuntamiento y nuestra ciudad es crispación. Y seguir insistiendo en revocar la decisión adoptada por el equipo de Gobierno sólo conduce a crear más. Y a convertir a los grupos de la oposición en una fotocopia de lo que el Sr. Beamonte hizo en el pasado mandato.

Nueve suman más que ocho y, acertada o desacertadamente, ése es el camino que ha tomado este equipo de Gobierno. El tiempo dará o quitará la razón.

Lo que se está consiguiendo con centrar el debate en Ituriasso sí, o Ituriasso no, es desviar la atención del principal problema que tenemos que es el empleo y que de momento es la gran asignatura pendiente de este equipo de Gobierno.

En cuanto al recurso del Concejal de IU, bajo mi punto de vista los informes desmontan la alegación. Por lo tanto, mi voto será la abstención.

Sr. García (CC-IU): Me he permitido buscar en el diccionario las palabras exclusivo y singular. Así, exclusivo es que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir y, también, único, solo, excluyendo a cualquier otro. Singular es solo y, además, extraordinario, raro o excelente. Estos adjetivos que ustedes inventan para el hotel Ituriasso van a ser los adjetivos a los que me voy a referir en su empeño, cada vez más esforzado, en defender esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

adquisición. Saben que la improvisación es mala compañera de viaje, pero parece que no aprenden. Al final, su actuación en este expediente demuestra lo que venimos denunciando desde que la anunciaron a bombo y platillo. Entonces, hablaron de permuta. Ahora, descartada la permuta, hay que apañar esto como sea, que los compromisos adquiridos por el Sr. Alcalde en no sabemos dónde, a través de documentos de intenciones (que no sabemos qué son), apremian. Y se ponen manos a la obra, a la caza de la excepción, a buscar la escapatoria y asegurar la adjudicación “a dedo” o, lo que es lo mismo, la aplicación a “cañonazos” de la ley. Pero no se conforman con la exclusividad del bien. Ahora justifican su adquisición en su singularidad. ¿Cómo pueden referirse a la singularidad del bien si ni tan siquiera han seguido el procedimiento general de licitación que establece la publicidad y la concurrencia de licitadores? ¿Por qué sí acudieron al concurso para la compra del convento de San Joaquín?

El primer informe de la arquitecta municipal decía que el edificio era “el más idóneo”, no el único. Por tanto, no justificaba la exclusividad para el inicio del expediente. Aunque ahora se quiera vestir de otra manera. En fin, un desastre de expediente.

En cuanto a la alternativa del acondicionamiento del convento de San Joaquín, y leído el informe de la arquitecta municipal de fecha 6 de mayo de 2010, lo único que queda claro entre uno y otro edificio, es que uno es ya de propiedad municipal y el otro hay que comprarlo a un particular. Y ésta es la finalidad del contrato, comprar a un particular y no dotar de espacios públicos, y así se desprende de una providencia de la Alcaldía que no se nos ha facilitado en el expediente. ¿Por qué?

En esta sesión plenaria, se propone la sustitución de un supuesto tasado por otro para la aplicación excepcional del procedimiento negociado. ¿Se entiende iniciado el expediente de nuevo? ¿Cabe recurso administrativo nuevamente?

Una cosa queda clara. Quieren rectificar sobre la marcha. Nos dan la razón y cabe la estimación del recurso presentado por el C.C-I.U.; tanto en la forma como en el fondo.

Sra. Vera (PSOE): Nuestro recurso se basa en distintos motivos. Así, el expediente está basado en una memoria del Alcalde en la que afirma que el inmueble objeto de la compra reúne las condiciones idóneas sin que en la localidad exista otro con las condiciones requeridas. El Alcalde se excedió en sus competencias al firmar un documento en el que se compromete a adquirir el edificio, sin informes técnico ni jurídico previos. Solicitamos una tasación externa que disipe las dudas. No está justificado en el expediente que el inmueble tenga un emplazamiento determinante de manera que se pueda aplicar el procedimiento negociado. El convento de San Joaquín, de propiedad municipal, puede rehabilitarse y albergar los equipamientos proyectados, por lo que no es necesario gastar 2.500.000 euros en la compra de otro edificio. La posibilidad de esa rehabilitación con ese destino es recogida en el informe de la arquitecta municipal.

Recurrimos el acuerdo por contener defectos de fondo y forma. Hoy nos dan la razón, porque proponen corregir la base legal para poder comprar el antiguo hotel “a dedo”. Han tenido que encargar, corriendo, tarde y mal, un estudio de mercado que decíamos en nuestro recurso que era necesario. Sr. Beamonte, tendrían que agradecer a nuestro grupo que presentara el recurso, porque el nuevo acuerdo que se adopte será un poco más correcto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Han hecho un procedimiento a medida para comprar “a dedo” el antiguo hotel, excluyendo del contenido del informe técnico la valoración sobre la posibilidad de albergar los equipamientos reiterados en algún edificio de propiedad municipal, según la providencia de la Alcaldía que figura en el expediente. ¿Por qué? Porque lo dice el Alcalde.

Todo ello viene a demostrar la obsesión del Sr. Beamonte por la adquisición de este inmueble. Votaremos en contra del dictamen.

Sr. Alcalde (PP): Parece que porque el Grupo del PSOE ha presentado dos recursos, los turiasonenses van a tener un centro de personas mayores y una biblioteca. ¡Tiene narices la intervención de la Sra. Vera! En cuanto al recurso de ese grupo municipal relativo al objeto del debate, tengo que indicar que cuando fue presentado, el Alcalde solicitó un informe técnico a la arquitecta municipal y un informe jurídico al Secretario General sobre su contenido. Yo mismo les indiqué que se había descartado la utilización de algún edificio de propiedad municipal para albergar los equipamientos proyectados. Por eso, había sido iniciado el expediente para la compra del inmueble de propiedad particular. Es la arquitecta municipal la que nos informa que el edificio del antiguo hotel es el único que reúne las características necesarias para instalar en él el centro de día y la biblioteca. Si nos hubiera dicho que había más inmuebles en Tarazona que tienen esas condiciones, hubiéramos convocado el concurso correspondiente.

Por otra parte, la Sra. Vera propone la alternativa del convento de San Joaquín. Yo le invito a que haga una visita a dicho convento y compruebe su estado lamentable de conservación. Nosotros ya hemos valorado esa posibilidad y la hemos desechado, porque su rehabilitación sería muy costosa.

Subrayo que el informe de la arquitecta municipal afirma que el edificio objeto de la compra es el único que reúne las características requeridas, circunstancia que ampara la utilización del procedimiento negociado. Hay que recalcar que la coalición gobernante tiene como objetivo que Tarazona disponga de un centro para personas mayores y una nueva biblioteca, cumpliendo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la oposición socialista no tiene como finalidad perfeccionar los acuerdos municipales con la impugnación de los mismos. Su objetivo es impedir que dichos proyectos salgan adelante.

Por otro lado, solicitan una tasación externa. No procede, porque yo no tengo que dudar de la honorabilidad y profesionalidad de los Servicios Técnicos Municipales.

También rechazan que yo firmara un documento de intenciones. Sobre esto, les respondo que como Alcalde tengo la legitimidad para hacerlo. Y además, la eficacia del contenido del documento firmado se supeditaba a la aprobación del procedimiento administrativo correspondiente. ¿O es que no se han leído el documento?

Ustedes, cuando gobernaron, tuvieron cuatro años para hacer un centro de mayores y una biblioteca nueva y no los realizaron. Ahora, sacan a la palestra el tema del desempleo en la ciudad. Yo les digo que esperen a que acabe mi mandato y confío en que antes dejen de utilizar ese discurso, porque ello significará que ha mejorado el empleo en Tarazona.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Quiero dejar claro que la compra del edificio de propiedad particular es adecuada para los intereses generales del municipio. No se trata de un capricho del equipo de Gobierno, sino de una actuación sensata.

Sr. García (CC-IU): Yo no he visto ningún informe técnico sobre el estado del convento de San Joaquín. Y eso es así, porque nadie ha solicitado un informe al respecto de los Servicios Técnicos Municipales. Pero es que la propia arquitecta municipal, en su informe obrante en el expediente, reconoce que dicho convento podría ser rehabilitado y albergar los equipamientos proyectados. No sé si costaría mucho o poco. Por otra parte, en Zaragoza, en el barrio del Actur, en el año 2008 fue construido un centro de convivencia de personas mayores, de 3.000 metros cuadrados edificadas, por 1.383 euros por metro cuadrado, con I.V.A. incluido. Aquí en Tarazona la obra va a salir por 1.782 euros por metro cuadrado. Por tanto, la obra es mucho más barata en la ciudad de Zaragoza. Así, entendemos que no es necesario comprar el antiguo hotel para acometer este proyecto. Sr. Alcalde, tendrá que respetar que no estemos de acuerdo con la adquisición del mismo. Tampoco permito que dude de que mi objetivo es defender los intereses de los ciudadanos de Tarazona.

Sra. Vera (PSOE): Nuestro grupo municipal ha recurrido porque quiere que se hagan las cosas bien. Estamos totalmente a favor de la realización de un centro de mayores y de una nueva biblioteca pública. Voy a aclarar la obsesión que tiene el Alcalde por la compra del edificio. He dicho que han hecho un procedimiento a medida para adquirir el antiguo hotel “a dedo”. Así, se confirma con la providencia de la Alcaldía en la que indica a la arquitecta municipal que no informe sobre la posibilidad de que dichos equipamientos se ubiquen en algún edificio de propiedad municipal, porque esa alternativa ha sido descartada. Ya hemos visto que el procedimiento negociado de compra del inmueble tiene defectos de forma y de fondo. Por todo ello, pensamos que el Alcalde tiene obsesión por la adquisición del antiguo hotel; aunque el Ayuntamiento no lo necesite. Esa obsesión se inicia en junio de 2009 cuando firma con la propietaria del inmueble un documento en el que se compromete a la permuta o la compra por el precio de 2.500.000 euros. Y ello fue un exceso, porque no había informes técnicos previos. El Alcalde ha evitado los informes sobre la posibilidad de acometer la actuación en un edificio de propiedad municipal. Y en segundo lugar, desechada esa alternativa, no ha convocado un concurso para que hubiera libre concurrencia de propietarios que quisieran vender sus fincas. Por otro lado, en el dictamen de la comisión informativa, se propone corregir la base legal para utilizar el procedimiento negociado que tiene por objeto la compra del edificio y el Alcalde ha tenido que encargar, tarde y mal, un estudio de mercado, que ya dijimos que era necesario. Reconozca que ha tenido que rectificar el acuerdo inicialmente adoptado. También quiero dejar claro que el Partido Socialista, al presentar el recurso, sólo busca la defensa del interés general para Tarazona, presentando alternativas. No tiene como objetivo el que no se realicen el centro de mayores y la biblioteca.

Sr. Alcalde (PP): Sra. Vera, usted usó el dedo para contratar familiares suyos al servicio del Ayuntamiento. Yo puedo entender que los Grupos del PSOE y del CC-IU no compartan que el antiguo hotel albergue los equipamientos proyectados. Yo no tengo ningún inconveniente en rectificar lo que haya que rectificar, si hay una justificación adecuada. La corrección tiene que ver con cuestiones procedimentales. Pero en el fondo, ustedes quieren que la operación no se realice, porque la misma puede suponer un rédito electoral para el Partido Popular. Yo pienso en la generación actual y en las próximas que se puedan beneficiar de los equipamientos y ustedes piensan en las próximas elecciones municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Sr. García, no puede comparar las obras del barrio del Actur de Zaragoza con las de aquí, porque la capital y Tarazona son dos ciudades diferentes. Lo que tiene que comprobar es si en nuestra ciudad hay algún otro edificio de propiedad particular de al menos 2.000 metros cuadrados construidos, que pueda albergar la actuación. No hay otro inmueble como éste en el centro de Tarazona. Sra. Vera, usted ha hablado de obsesión. La suya es que el Partido Popular no consiga terminar la citada inversión antes de las próximas elecciones municipales. Terminaré agradeciendo al Sr. Martínez sus sugerencias y, sobre todo, el tono y las formas que ha mantenido durante el debate.

Procede pasar a la votación del dictamen incluido en el punto quinto del orden del día. ¿Votos a favor, en contra y abstenciones? Hay nueve votos a favor –ocho del Grupo del P.P. y uno del P.A.R.-, cinco votos en contra –cuatro del Grupo del P.S.O.E. y uno del Grupo de C.C.- y una abstención del Grupo de C.H.A.-. Por consiguiente, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el dictamen por mayoría absoluta.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento para la adquisición del edificio sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, perteneciente a “TRADIEL, S.A.”, para destinarlo a equipamiento municipal polivalente, porque su localización y su accesibilidad son las más idóneas para el uso al que se le quiere destinar, por procedimiento negociado sin publicidad y al amparo de lo previsto en el artículo 17.3.b) del Decreto 347/2002.

El día 22 de abril de 2010, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento un recurso de alzada de D^a Ana Cristina Vera Lainez y dos Concejales más del Grupo Municipal Socialista contra el citado acuerdo municipal, y en el mismo escrito solicitan la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido.

Mediante providencia del Alcalde de fecha 22 de abril de 2010, se requiere a la arquitecta-jefa del Servicio de Obras, Servicios y Urbanismo para que emita un informe técnico y a la Secretaría General para que emita un informe jurídico sobre la referida impugnación.

La arquitecta-jefa del Servicio de Obras, Servicios y Urbanismo ha emitido un informe técnico de fecha 6 de mayo de 2010 sobre el contenido del recurso de alzada indicado.

El Secretario General del Ayuntamiento ha emitido un informe jurídico de fecha 10 de mayo sobre la referida impugnación, cuyas consideraciones son las siguientes:

“ ... SEGUNDA. Antes de entrar en el fondo del asunto, hay que referirse a una cuestión formal: la naturaleza jurídica que debe darse a la impugnación de los interesados. A mi juicio, el recurso debe tener la consideración de recurso potestativo de reposición a resolver por el Pleno del Ayuntamiento, en aplicación de lo previsto en el artículo 115.c del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, porque la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo recurrido en el ejercicio de una competencia delegada por el Pleno. Sin embargo, a pesar del error en la calificación del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

recurso por parte de los recurrentes, procede su tramitación de conformidad con lo prevenido por el artículo 110.2 de la Ley 30/1992.

TERCERA. A continuación, se pasará a informar el contenido del escrito de la impugnación. En primer lugar, me referiré a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido porque podría causar daños de imposible o difícil reparación. En este sentido, llama la atención que los recurrentes no indican cuáles son los daños de imposible o difícil reparación que podría causar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de la impugnación. Así, resulta muy difícil realizar por el órgano a quien compete resolver el recurso la ponderación, suficientemente razonada, entre el *perjuicio que* causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causaría a los recurrentes como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, exigida por el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, antes de decidir sobre la solicitud de suspensión. Y ello, porque falta uno de los elementos que hay que ponderar; en concreto, el perjuicio que causaría a los recurrentes la ejecución del acto impugnado. No sabemos cuál es, porque no ha sido alegado por éstos. No obstante lo anterior, sí que se puede decir que la suspensión de la ejecución del acto impugnado sí que produciría perjuicios al interés público que subyace en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo al inicio de un procedimiento administrativo para la compra de un edificio de propiedad particular con la finalidad de destinarlo a un equipamiento municipal polivalente. En concreto, la suspensión supondría la paralización de ese expediente administrativo, con lo que se demoraría la adquisición del inmueble, con la posible pérdida de subvenciones externas que tiene concedidas el Ayuntamiento para financiar dicha compra; además, hay que incidir en el retraso que conllevaría la ejecución de las obras de acondicionamiento del edificio, cuya finalidad es que puedan instalarse en él, entre otros servicios municipales, un centro de día para personas mayores y una biblioteca (equipamientos que son absolutamente necesarios y que es conveniente que se acometan a corto plazo según se ha podido apreciar en los debates habidos en las sesiones plenarias de esta entidad local), inversión para la que también existen ayudas económicas de Administraciones supramunicipales y que pueden sufrir menoscabo. Por todo ello, procede desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

CUARTA. Por otro lado, hay que señalar que el objeto del recurso es un acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la iniciación de un procedimiento administrativo para la adquisición de un bien inmueble. Por tanto, en principio, el acto administrativo recurrido es un acto de trámite, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, no es susceptible de recurso de reposición. Sin embargo, a pesar de la posible existencia de este vicio formal de la impugnación, procede entrar a conocer el fondo del asunto en aplicación de lo prevenido en el artículo 113.3 del texto legal anterior, que prescribe que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento.

QUINTA. Entrando en el fondo del asunto, los recurrentes formulan, de forma resumida, las siguientes alegaciones:

1ª El expediente está basado en una memoria del Alcalde en la que afirma que el inmueble objeto de la compra reúne las condiciones idóneas al destino propuesto sin que en la localidad exista otro con las condiciones requeridas. Añaden que no se ha realizado un estudio de mercado firmado por un técnico que corrobore la no existencia de otro edificio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

2ª El Alcalde, sin tener competencias para ello, firma un documento de fecha 22 de junio de 2009, en el que se compromete a adquirir el edificio, fijando un importe y saltándose el procedimiento ordinario de concurso para comprar bienes inmuebles que la ley determina.

3ª Debería realizarse una revisión más exhaustiva y profunda de la tasación del inmueble, que es a su juicio demasiado optimista. Incluso, solicitan una tasación externa del mismo.

4ª No está justificado en el expediente que el edificio objeto de la adquisición tenga un emplazamiento determinante, o que su situación concreta sea la precisa. Dicen también que el Alcalde no es el órgano de gobierno que debe afirmar, sin tener justificación previa técnica y jurídica, que debe ser el procedimiento negociado el procedimiento adecuado a emplear.

5ª La arquitecta municipal en su informe de fecha 3 de febrero de 2010, indica que el Ayuntamiento dispone en propiedad y sin uso actual el convento de San Joaquín, que si bien podría albergar este uso polivalente, se considera que el inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3, por su mejor localización y accesibilidad es más idóneo para el uso que se le quiere destinar. En la opinión de los recurrentes, la determinación de más idóneo podría ser una condición de valoración en un concurso; en ningún caso, la justificación para la determinación de un procedimiento negociado. No queda acreditada la justificación de la exclusividad que la ley obliga para realizar el procedimiento negociado en la compra del antiguo hotel Ituriasso.

Por todo ello, solicitan que se declare la nulidad del acuerdo recurrido.

SEXTA. Seguidamente, se informará el contenido de las alegaciones contenidas en el recurso de reposición. En cuanto a la primera de las alegaciones, ésta es objeto del informe técnico de la arquitecta-jefa del Servicio de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 6 de mayo de 2010, que a este respecto señala literalmente lo siguiente:

“La alegación PRIMERA se basa en el hecho de que no se ha realizado un estudio de mercado, firmado por técnico competente, que corrobore la no existencia de otro edificio que reúna las condiciones necesarias para albergar el equipamiento municipal polivalente.

Tras la solicitud de Alcaldía, se ha realizado por los SSTMM un estudio de mercado a través de varios portales inmobiliarios como por ejemplo www.idealista.com y www.fotocasa.es (los de mayor audiencia entre las páginas web españolas).

Como punto de partida, se han fijado por el equipo de gobierno las características mínimas que debe reunir el edificio:

- Su dimensión debe ser tal que permita albergar un equipamiento polivalente, incluyendo al menos un centro de día para personas mayores y la biblioteca municipal.

El centro de día para personas mayores deberá contar como mínimo con una zona de cafetería, una sala de peluquería, una sala de informática, una sala de reuniones y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

una oficina para la junta directiva de la asociación, además de un salón de actos de uso polivalente.

La biblioteca incluirá como mínimo una o varias zonas de depósito, zonas de lectura, un área infantil, una zona multimedia, una zona de consulta, etc.

Todo ello, nos lleva a concluir que será necesaria una superficie construida de al menos 2.000 m², sin contar con los servicios e instalaciones que requiriere un equipamiento de estas características.

- Su ubicación ha de ser preferiblemente próxima al centro urbano, facilitando así el acceso peatonal a los principales usuarios, que van a ser fundamentalmente personas mayores y niños o jóvenes, y reduciendo también de este modo el uso excesivo de vehículos a motor.
- Debe garantizarse también un acceso rodado cómodo, no solo para el transporte de mercancías, libros, mobiliario, etc., sino para facilitar una intervención rápida de ambulancias, bomberos, etc. si fuese necesario.
- Se valorará también que las obras de reforma y acondicionamiento necesarias para adaptar el edificio a los nuevos usos sean lo más reducidas posible, de forma que se minimice al máximo la inversión económica y se reduzca el plazo de ejecución y por tanto también el de entrega de las instalaciones al uso público.

Sentadas estas bases, hay que decir que no ha sido posible encontrar ningún edificio a la venta, de propiedad particular, que reúna dichas condiciones, a excepción del antiguo Hotel Ituri Asso.

El resto de inmuebles a la venta son principalmente viviendas, pisos o locales dispersos, por lo que el inconveniente fundamental es su reducida dimensión; ninguno de los localizados es capaz de albergar el gran equipamiento deseado.

El Hotel Ituri Asso es el único inmueble localizado, de propiedad particular, con más de 2.000 m² construidos, situado en el mismo centro de la ciudad, con un cómodo acceso tanto rodado como peatonal, y que debido a su anterior uso (originalmente cine y posteriormente hotel) permite una fácil adaptación al nuevo uso, tanto estructural como funcional, con la menor inversión posible.”

A la vista de dicho informe técnico y contrastando su contenido con el del recurso, puede sostenerse que los Servicios Técnicos Municipales sí que han realizado, aunque sea posteriormente a la interposición de la reclamación, un estudio de mercado que corrobora la inexistencia de otro edificio que reúna las condiciones necesarias para albergar el equipamiento municipal polivalente.

Además, las afirmaciones que realiza la arquitecta municipal (“... Sentadas estas bases, hay que decir que no ha sido posible encontrar ningún edificio a la venta, de propiedad particular, que reúna dichas condiciones, a excepción del antiguo Hotel Ituri Asso. ... El Hotel Ituri Asso es el único inmueble localizado, de propiedad particular, con más de 2.000 m²



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

construidos, situado en el mismo centro de la ciudad, con un cómodo acceso tanto rodado como peatonal, y que debido a su anterior uso (originalmente cine y posteriormente hotel) permite una fácil adaptación al nuevo uso, tanto estructural como funcional, con la menor inversión posible.”), sirven de fundamento técnico de convalidación de la aseveración anterior del Alcalde, recogida en la memoria de fecha 20 de enero de 2010, relativa a que el inmueble indicado tiene unas características singulares, circunstancia que llevó al Alcalde a indicar en ese documento que con ello se justifica que la compra del edificio sea efectuada mediante procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.a) del REBASO.

En lo que se refiere a la segunda alegación de los recurrentes, es preciso señalar que el documento de fecha 22 de junio de 2009, firmado por el Alcalde con el representante de la propietaria del edificio, no tiene más valor jurídico que el ser una “declaración de intenciones”, circunstancia que puede extraerse del contenido del mismo. Así, en la cláusula IV, se indica que “ambas partes convienen realizar, antes del 31 de diciembre de 2010, compraventa o permuta de dicho edificio..., transacción que quedará concretada en un momento posterior.” Es decir, es un documento de compromisos de cara al futuro, ya que se realizará con un plazo de año y medio por delante, y sin demasiada concreción, por cuanto se dice que será una compraventa o permuta y cuya determinación será en un momento posterior. Y lo que es más importante, en la cláusula V del documento, se señala expresamente: “A los efectos de dar cumplimiento a lo pactado en la anterior estipulación, el Ayuntamiento de Tarazona llevará a cabo el correspondiente procedimiento administrativo de contratación.” Ello significa que el contenido de dicho documento no es definitivo, ya que ambas partes reconocen de antemano que esta entidad local tramitará el correspondiente expediente administrativo, cuya eventual aprobación será la que producirá efectos jurídicos relacionados con la transmisión del inmueble. Por tanto, en mi opinión, el Alcalde no se excedió en el ejercicio de sus competencias, porque al firmar el documento reiterado no resolvió ningún procedimiento administrativo tendente a la compra o permuta del edificio, sino que manifestó su intención o compromiso de adquirir el mismo. Conclusión que puede confirmarse por el hecho de que el Alcalde no dictó resolución alguna al respecto.

En lo que concierne a la tercera alegación, hay que indicar que la misma pone en cuestión la valoración del inmueble efectuada por la arquitecta municipal “por tener razones fundadas y contrastadas..., siendo ésta demasiado optimista”. Sorprende que se enjuicie la labor de una funcionaria municipal sin motivación alguna. Los recurrentes no concretan los motivos por los que hay que revisar el contenido de la tasación municipal y llegan incluso a solicitar una tasación externa sin esgrimir argumento alguno. A mi juicio, la tasación del edificio ha sido realizada por la arquitecta municipal en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas su puesto de trabajo según la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Tarazona vigente. También hay que subrayar que tiene un título académico adecuado en relación con la materia que se ha dictaminar, que no es otra que la valoración del edificio objeto de la compra. Por último, su condición de funcionaria municipal lleva a la conclusión de que existe la presunción de que realiza sus cometidos con objetividad e imparcialidad, afirmación que no puede asegurarse de manera indubitada en relación con cualquier tasador externo.

En cuanto a la cuarta alegación, su contenido ha sido informado por la arquitecta-jefa del servicio según el siguiente tenor literal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

“En opinión de quien suscribe, el emplazamiento o situación concreta del inmueble quizás no sea “determinante”, pero sí muy relevante, especialmente teniendo en cuenta el uso del que se trata y quienes van a ser los principales usuarios del mismo, como ya se ha dicho anteriormente, personas mayores y niños o jóvenes.”

La funcionaria municipal señala expresamente que el emplazamiento o situación concreta del inmueble quizás no sea determinante, pero sí muy relevante. A este respecto, la primera consideración que hay que realizar es que la afirmación de que no sea determinante no es categórica (utiliza la expresión “quizás”) y, en segundo lugar, que estamos en presencia de conceptos jurídicos indeterminados. Lo cierto es que el artículo 17.3.b) del REBASO exige expresamente que el emplazamiento o situación concreta del inmueble sea determinante, para utilizar el procedimiento negociado con la finalidad de adquirir el edificio. Y el acuerdo municipal impugnado se basa precisamente en ese concreto apartado del artículo para la utilización del procedimiento negociado. A la vista del informe de la arquitecta-jefa del servicio, sugiero que el uso del procedimiento negociado para la compra del inmueble se fundamente en el artículo 17.3.a) del REBASO, es decir, porque el edificio tiene unas características singulares, como indica la memoria de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2010, afirmación ratificada en el informe de la arquitecta-jefe del servicio, cuyo contenido concreto en este aspecto ha sido estudiado cuando se ha informado la alegación primera de los recurrentes. Así, la aplicación del artículo 17.3.b) del REBASO sería sustituida por la del artículo 17.3.a) de esa norma reglamentaria.

En lo que concierne a la quinta alegación, la arquitecta-jefa del servicio también ha dictaminado esta alegación, señalando que en su opinión es efectivamente cierto que existe en la ciudad otro edificio, el antiguo convento de San Joaquín, de propiedad municipal, que perfectamente podría ser rehabilitado y acondicionado para destinarlo a los equipamientos proyectados, y que según se expone en la providencia de la Alcaldía por la que se solicita su informe, “el equipo de gobierno ha decidido en el ejercicio de su potestad de autoorganización, descartar la ubicación del equipamiento municipal polivalente en ningún inmueble perteneciente al Ayuntamiento, por lo que entiendo que no hay nada que informar al respecto por mi parte.”

En este sentido, se alude por los recurrentes, remitiéndose al informe de la arquitecta municipal de fecha 3 de febrero de 2010, que existe ese convento de propiedad municipal que puede albergar los usos previstos. Ahora bien, a mi juicio, la cuestión relativa a la utilización de inmuebles de propiedad municipal o particular para determinar la sede de los equipamientos proyectados es propia del debate político y, por tanto, debe basarse en criterios de oportunidad, no de legalidad. Esto queda claramente manifestado en la providencia del Alcalde de fecha 22 de abril de 2010, a la que alude la arquitecta al informar la quinta alegación del recurso, circunstancia corroborada por la Junta de Gobierno Local que optó por adquirir un edificio de propiedad particular cuando en la sesión celebrada del día 30 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo, objeto de la impugnación, de iniciar el expediente administrativo para la compra del inmueble reiterado. Por consiguiente, este asunto específico no debe ser informado ni por los Servicios Técnicos, ni por los Servicios Jurídicos Municipales.”

El Secretario General concluye su dictamen indicando que procede la desestimación de la solicitud de los recurrentes de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido, así como la desestimación del recurso potestativo de reposición.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Así mismo, sugiere al Pleno del Ayuntamiento que, al resolver el recurso de reposición, adopte un acuerdo por el que se determine que el uso del procedimiento negociado para la compra del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, se fundamente en el artículo 17.3.a) del REBASO, es decir, porque el edificio tiene unas características singulares, como indica la memoria de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2010, afirmación ratificada en el informe de la arquitecta-jefe del servicio de fecha 6 de mayo de 2010.

La legislación aplicable al fondo del asunto viene determinada por los siguientes preceptos:

- El artículo 174 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Los artículos 16 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO).
- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior ha dictaminado favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2010.

Por consiguiente, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por mayoría absoluta (con nueve votos a favor –ocho del Grupo del P.P. y uno del Grupo del P.A.R-, cinco votos en contra –cuatro del Grupo del P.S.O.E. y uno del Grupo de C.C-I.U. y una abstención del Grupo de C.H.A.), el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de D^a Ana Cristina Vera Lainez y dos Concejales más del Grupo Municipal Socialista de suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2010, de aprobación del inicio del procedimiento para la adquisición del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, para destinarlo a equipamiento municipal polivalente, por los motivos que figuran en la consideración jurídica tercera del informe del Secretario General del Ayuntamiento recogido en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a Ana Cristina Vera Lainez y dos Concejales más del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local señalado en el apartado primero de la parte dispositiva de este acuerdo, por las razones que figuran en el informe del Secretario General de la Corporación incluido en la parte expositiva de este acuerdo (consideraciones jurídicas cuarta, quinta y sexta).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

TERCERO. Determinar que el uso del procedimiento negociado para la compra del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, se fundamenta en el artículo 17.3.a) del REBASO, es decir, porque el edificio tiene unas características singulares, como indica la memoria de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2010, siendo dicha afirmación confirmada con el contenido del informe de la arquitecta-jefe del servicio de fecha 6 de mayo de 2010. Así, la aplicación del artículo 17.3.b) del REBASO, que sirvió de cobertura jurídica al acuerdo recurrido de la Junta de Gobierno Local, es sustituida por la del artículo 17.3.a) de esa norma reglamentaria.

CUARTO. Notificar este acuerdo a los recurrentes.

6.- APROBACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. JESÚS GARCÍA USÓN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DEL C.C.-I.U., CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE VIRGEN DEL RÍO Nº 3 DE TARAZONA.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento para la adquisición del edificio sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, perteneciente a “TRADIEL, S.A.”, para destinarlo a equipamiento municipal polivalente, porque su localización y su accesibilidad son las más idóneas para el uso al que se le quiere destinar, por procedimiento negociado sin publicidad y al amparo de lo previsto en el artículo 17.3.b) del Decreto 347/2002.

El día 22 de abril de 2010, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento un recurso de alzada de D^a Ana Cristina Vera Lainez y dos Concejales más del Grupo Municipal Socialista contra el citado acuerdo municipal, y en el mismo escrito solicitan la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido.

Mediante providencia del Alcalde de fecha 22 de abril de 2010, se requiere a la arquitecta-jefa del Servicio de Obras, Servicios y Urbanismo para que emita un informe técnico y a la Secretaría General para que emita un informe jurídico sobre la referida impugnación.

La arquitecta-jefa del Servicio de Obras, Servicios y Urbanismo ha emitido un informe técnico de fecha 6 de mayo de 2010 sobre el contenido del recurso de alzada indicado, y el Secretario General ha elaborado un dictamen jurídico de fecha 10 de mayo de 2010 sobre la referida impugnación.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2010, ha aprobado un dictamen proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la desestimación de la solicitud de los Concejales del Grupo Municipal Socialista de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido, así como la desestimación del recurso potestativo de reposición (recurso de alzada según los recurrentes).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Así mismo, dicho órgano complementario ha propuesto al Pleno del Ayuntamiento que, al resolver el recurso de reposición, adopte un acuerdo por el que se determine que el uso del procedimiento negociado para la compra del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, se fundamente en el artículo 17.3.a) del REBASO, es decir, porque el edificio tiene unas características singulares, como indica la memoria de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2010, afirmación ratificada en el informe de la arquitecta-jefe del servicio de fecha 6 de mayo de 2010.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de abril de 2010, aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la adquisición del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, para destinarlo a equipamiento municipal polivalente.

D. Jesús García Usón, Concejel del Grupo Municipal del Colectivo de Convergencia-Izquierda Unida, ha interpuesto un recurso de reposición contra el acuerdo municipal indicado en el párrafo anterior, que ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 11 de mayo de 2010, y en el mismo escrito solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido.

El Secretario General del Ayuntamiento ha emitido un informe de fecha 14 de mayo de 2010, sobre el recurso de reposición anterior, cuyas consideraciones son las siguientes:

“ ... SEGUNDA. A continuación, se pasará a informar el contenido del escrito de la impugnación. En primer lugar, me referiré a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido porque podría causar daños de imposible o difícil reparación. En este sentido, el recurrente indica que los daños de imposible o difícil reparación que podría causar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de la impugnación se concretan en que la Corporación debería hacer frente a la exigencia de las responsabilidades pertinentes por los que adoptaron el acuerdo, en los términos de la normativa de aplicación. Por ello, procede realizar por el órgano a quien compete resolver el recurso la ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio alegado por el recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, exigida por el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, antes de decidir sobre la solicitud de suspensión. Comparando ambos perjuicios, el perjuicio alegado por el recurrente y derivado de la ejecución del acto impugnado no es de imposible o difícil reparación, por cuanto está planteando la eventual exigencia de responsabilidades a los que adoptaron el acuerdo (probablemente se está refiriendo a la responsabilidad patrimonial) y a cuyo resultado debería hacer frente el Ayuntamiento. Y esos daños no son de imposible o difícil reparación, porque, en el caso de que hubieran de ser reparados por esta entidad local, la reparación sería realizada con el correspondiente pago de una cantidad en concepto de indemnización. Por otro lado, la suspensión de la ejecución del acto impugnado produciría perjuicios al interés público que subyace en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la aprobación del expediente de contratación de la compra de un edificio de propiedad particular con la finalidad de destinarlo a un equipamiento municipal polivalente. En concreto, la suspensión supondría la paralización de ese expediente administrativo, con lo que se demoraría la adquisición del inmueble, con la posible pérdida de subvenciones externas que tiene concedidas el Ayuntamiento para financiar dicha compra; además, hay que incidir en el retraso que conllevaría la ejecución de las obras de acondicionamiento del edificio, cuya finalidad es que puedan instalarse en él, entre otros servicios municipales, un



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

centro de día para personas mayores y una biblioteca (equipamientos que son absolutamente necesarios y que es conveniente que se acometan a corto plazo según se ha podido apreciar en los debates habidos en las sesiones plenarias de esta entidad local), inversión para la que también existen ayudas económicas de Administraciones supramunicipales y que pueden sufrir menoscabo. Por todo ello, procede desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

TERCERA. Entrando en el fondo del asunto, el recurrente formula, de forma resumida, las siguientes alegaciones:

1ª El expediente está basado en una memoria del Alcalde en la que se justifica la adquisición del bien por el emplazamiento o situación concreta del mismo. El Alcalde no actúa como técnico, sino como político y como tal, carece de la competencia y habilitación profesional para dicha justificación.

2ª En cuanto al procedimiento de adjudicación elegido para la adquisición, conlleva una nueva infracción del ordenamiento jurídico. Se funda el acuerdo adoptado en la convocatoria del procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, con invitación a un único licitador, concretamente a la sociedad mercantil titular del bien inmueble. La normativa aplicable prevé que con carácter excepcional puede acudir a la adjudicación directa en el caso de que sea determinante para la adquisición el emplazamiento o situación concreta del bien. Como quiera que la ausencia de motivación en la adquisición particular del bien es evidente, el procedimiento no puede ser otro que el abierto o restringido.

CUARTA. Seguidamente, se informará el contenido de las alegaciones contenidas en el recurso de reposición. En cuanto a la primera de las alegaciones, puede ser contestada con el contenido del informe técnico de la arquitecta-jefa del Servicio de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 6 de mayo de 2010, que fue elaborado para resolver el recurso aludido en el antecedente segundo de este informe jurídico.

Así, la arquitecta municipal afirma literalmente lo siguiente: “En opinión de quien suscribe, el emplazamiento o situación concreta del inmueble quizás no sea “determinante”, pero sí muy relevante, especialmente teniendo en cuenta el uso del que se trata y quienes van a ser los principales usuarios del mismo, como ya se ha dicho anteriormente, personas mayores y niños o jóvenes.”

La funcionaria municipal señala expresamente que el emplazamiento o situación concreta del inmueble quizás no sea determinante, pero sí muy relevante. A este respecto, la primera consideración que hay que realizar es que la afirmación de que no sea determinante no es categórica (utiliza la expresión “quizás”) y, en segundo lugar, que estamos en presencia de conceptos jurídicos indeterminados. Lo cierto es que el artículo 17.3.b) del REBASO exige específicamente que el emplazamiento o situación concreta del inmueble sea determinante, para utilizar el procedimiento negociado con la finalidad de adquirir el edificio. Y el acuerdo municipal impugnado se basa precisamente en ese concreto apartado del artículo para la utilización del procedimiento negociado. A la vista del informe de la arquitecta-jefa del servicio, ya sugerí en mi informe de fecha 10 de mayo de 2010, que el uso del procedimiento negociado para la compra del inmueble se fundamentara en el artículo 17.3.a) del REBASO, es decir, porque el edificio tiene unas características singulares, como indica



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

la memoria de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2010, afirmación ratificada en el informe de la arquitecta-jefe del servicio, cuyo contenido concreto en este aspecto veremos después cuando sea informada la alegación segunda del recurrente. Así, la aplicación del artículo 17.3.b) del REBASO sería sustituida por la del artículo 17.3.a) de esa norma reglamentaria.

En este sentido, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2010, ha estimado mi sugerencia, aprobando proponer al Pleno del Ayuntamiento que, al resolver el recurso de reposición (de alzada, según los recurrentes) de los tres Concejales del Grupo Municipal Socialista, adopte un acuerdo por el que se determine que el uso del procedimiento negociado para la compra del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, se fundamente en el artículo 17.3.a) del REBASO, es decir, porque el edificio tiene unas características singulares, como indica la memoria de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2010, afirmación ratificada en el informe de la arquitecta-jefe del servicio de fecha 6 de mayo de 2010.

En cuanto a la segunda de las alegaciones del recurrente, es decir, que existe una infracción del ordenamiento jurídico al utilizar el procedimiento negociado sin publicidad para la adquisición del edificio al basarse en que es determinante para la compra el emplazamiento o situación concreta del bien y que dicha circunstancia no está motivada, hay que subrayar que la justificación del uso del citado procedimiento puede variar a la vista de lo que se ha indicado al informar la alegación primera. Es decir, en esta fecha existe un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior en el que se propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte un acuerdo por el que sustituya la aplicación de un supuesto tasado para la aplicación excepcional del procedimiento negociado (el emplazamiento o situación concreta del bien es determinante para su adquisición) por otro supuesto tasado (las características singulares del inmueble). Por tanto, en el caso de que el Pleno del Ayuntamiento aprobara el dictamen de la comisión informativa, el contenido del recurso estaría dirigido al fundamento de un acuerdo municipal de la Junta de Gobierno Local que habría sido modificado posteriormente por un acuerdo del Pleno en el que la justificación de la utilización del procedimiento negociado es diferente. En este supuesto, la impugnación perdería toda su virtualidad jurídica.

Es preciso referirse al contenido del informe de la arquitecta-jefa del servicio de fecha 6 de mayo de 2010, para sostener la modificación de la aplicación del supuesto tasado concreto de la norma relativa a la utilización del procedimiento negociado. Es decir, puede mantenerse que el edificio objeto de la compra tiene características singulares si acudimos al texto literal de dicho informe técnico, que manifiesta lo siguiente:

“La alegación PRIMERA se basa en el hecho de que no se ha realizado un estudio de mercado, firmado por técnico competente, que corrobore la no existencia de otro edificio que reúna las condiciones necesarias para albergar el equipamiento municipal polivalente.

Tras la solicitud de Alcaldía, se ha realizado por los SSTMM un estudio de mercado a través de varios portales inmobiliarios como por ejemplo www.idealista.com y www.fotocasa.es (los de mayor audiencia entre las páginas web españolas).

Como punto de partida, se han fijado por el equipo de gobierno las características mínimas que debe reunir el edificio:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

- Su dimensión debe ser tal que permita albergar un equipamiento polivalente, incluyendo al menos un centro de día para personas mayores y la biblioteca municipal.

El centro de día para personas mayores deberá contar como mínimo con una zona de cafetería, una sala de peluquería, una sala de informática, una sala de reuniones y una oficina para la junta directiva de la asociación, además de un salón de actos de uso polivalente.

La biblioteca incluirá como mínimo una o varias zonas de depósito, zonas de lectura, un área infantil, una zona multimedia, una zona de consulta, etc.

Todo ello, nos lleva a concluir que será necesaria una superficie construida de al menos 2.000 m², sin contar con los servicios e instalaciones que requiere un equipamiento de estas características.

- Su ubicación ha de ser preferiblemente próxima al centro urbano, facilitando así el acceso peatonal a los principales usuarios, que van a ser fundamentalmente personas mayores y niños o jóvenes, y reduciendo también de este modo el uso excesivo de vehículos a motor.
- Debe garantizarse también un acceso rodado cómodo, no solo para el transporte de mercancías, libros, mobiliario, etc., sino para facilitar una intervención rápida de ambulancias, bomberos, etc. si fuese necesario.
- Se valorará también que las obras de reforma y acondicionamiento necesarias para adaptar el edificio a los nuevos usos sean lo más reducidas posible, de forma que se minimice al máximo la inversión económica y se reduzca el plazo de ejecución y por tanto también el de entrega de las instalaciones al uso público.

Sentadas estas bases, hay que decir que no ha sido posible encontrar ningún edificio a la venta, de propiedad particular, que reúna dichas condiciones, a excepción del antiguo Hotel Ituri Asso.

El resto de inmuebles a la venta son principalmente viviendas, pisos o locales dispersos, por lo que el inconveniente fundamental es su reducida dimensión; ninguno de los localizados es capaz de albergar el gran equipamiento deseado.

El Hotel Ituri Asso es el único inmueble localizado, de propiedad particular, con más de 2.000 m² construidos, situado en el mismo centro de la ciudad, con un cómodo acceso tanto rodado como peatonal, y que debido a su anterior uso (originalmente cine y posteriormente hotel) permite una fácil adaptación al nuevo uso, tanto estructural como funcional, con la menor inversión posible.”

Por ello, las afirmaciones que realiza la arquitecta municipal (“... Sentadas estas bases, hay que decir que no ha sido posible encontrar ningún edificio a la venta, de propiedad particular, que reúna dichas condiciones, a excepción del antiguo Hotel Ituri Asso. ... El Hotel Ituri Asso es el único inmueble localizado, de propiedad particular, con más de 2.000 m²



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

construidos, situado en el mismo centro de la ciudad, con un cómodo acceso tanto rodado como peatonal, y que debido a su anterior uso (originalmente cine y posteriormente hotel) permite una fácil adaptación al nuevo uso, tanto estructural como funcional, con la menor inversión posible.”), sirven de fundamento técnico de convalidación de la aseveración anterior del Alcalde, recogida en la memoria de fecha 20 de enero de 2010, relativa a que el inmueble indicado tiene unas características singulares, circunstancia que llevó al Alcalde a indicar en ese documento que con ello se justifica que la compra del edificio sea efectuada mediante procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.a) del REBASO.”

El Secretario General concluye su dictamen indicando que procede la desestimación de la solicitud del recurrente de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido, así como la desestimación del recurso potestativo de reposición.

Por otra parte, el Pleno de la Corporación, en la presente sesión, al resolver el punto quinto del orden del día, ha adoptado un acuerdo, cuyo apartado tercero de la parte dispositiva del mismo es del siguiente tenor literal:

“**TERCERO.** Determinar que el uso del procedimiento negociado para la compra del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, se fundamenta en el artículo 17.3.a) del REBASO, es decir, porque el edificio tiene unas características singulares, como indica la memoria de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2010, siendo dicha afirmación confirmada con el contenido del informe de la arquitecta-jefe del servicio de fecha 6 de mayo de 2010. Así, la aplicación del artículo 17.3.b) del REBASO, que sirvió de cobertura jurídica al acuerdo recurrido de la Junta de Gobierno Local, es sustituida por la del artículo 17.3.a) de esa norma reglamentaria.”

Ello significa que la Corporación municipal ha aprobado el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 13 de mayo de 2010, circunstancia que confirma el contenido de la consideración jurídica cuarta del informe del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2010, que al dictaminar la segunda de las alegaciones del recurrente, indicaba que de adoptarse el acuerdo plenario que ratificara el dictamen anterior de la citada comisión informativa, esa alegación impugnatoria perdería toda su virtualidad jurídica.

La legislación aplicable al fondo del asunto viene determinada por los siguientes preceptos:

- El artículo 174 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Los artículos 16 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO, en adelante).
- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior ha dictaminado favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010.

Por consiguiente, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por mayoría absoluta (con nueve votos a favor –ocho del Grupo del P.P. y uno del P.A.R.-, cinco votos en contra –cuatro del Grupo del P.S.O.E. y uno del Grupo del C.C.-I.U.- y una abstención del Grupo de C.H.A.), el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de D. Jesús García Usón, Concejal del Grupo Municipal del Colectivo de Convergencia-Izquierda Unida, de suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2010, de aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la adquisición del inmueble sito en la calle Virgen del Río nº 3 de Tarazona, para destinarlo a equipamiento municipal polivalente, por los motivos que figuran en la consideración jurídica segunda del informe del Secretario General del Ayuntamiento recogido en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Jesús García Usón, Concejal del Grupo Municipal del Colectivo de Convergencia-Izquierda Unida, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local señalado en el apartado primero de la parte dispositiva de este acuerdo, por las razones que figuran en el informe del Secretario General de la Corporación incluido en la parte expositiva de este acuerdo (consideración jurídica cuarta).

TERCERO.- Notificar el acuerdo al recurrente.

7.- APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE VIRGEN DEL RÍO Nº 3 DE TARAZONA.

En este punto, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Martínez (CHA): Al igual que hicimos con el gasto plurianual de la compra de dicho edificio, este grupo municipal no va a apoyar este dictamen por tratarse de un paso más de la operación Ituriasso. Podría decir lo mismo que dije en aquel momento:

- Que es un proyecto que nace sin consenso, principalmente porque este equipo de gobierno no lo ha buscado en ningún momento.
- Que existe en nuestra ciudad al menos un edificio de propiedad municipal, me refiero al convento de San Joaquín, donde se podrían albergar los servicios de centro de mayores y la nueva biblioteca. Aunque su rehabilitación puede ser más costosa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

que la del hotel Ituriasso, nos ahorraríamos la inversión en la compra. Creo que en los tiempos de crisis que padecemos no es un asunto baladí.

Además, tarde o temprano, se tendrá que actuar en él porque si no lo hacemos, su deterioro llegará al estado de ruina. ¿Qué mejor momento tendremos de intervenir en San Joaquín que éste? ¿Qué mejor momento para poner en valor un patrimonio que ya es propiedad municipal? Probablemente ninguno.

Sr. García (CC-IU): Esta es una buena ocasión para acometer la rehabilitación del convento de San Joaquín, ratificando un acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en el año 2001. Ahora bien, una vez que ha quedado claro que la mayoría gobernante ha decidido adquirir el antiguo hotel, lo que procede es que este edificio sea acondicionado y que Tarazona cuente pronto con un centro de mayores y una biblioteca nueva. Por tanto, nuestro voto será una abstención.

Sra. Vera (PSOE): No podemos oponernos a la aprobación del gasto plurianual. Sin embargo, las subvenciones otorgadas al Ayuntamiento podrían ser destinadas a paliar el desempleo en esta ciudad. A pesar de todo, no vamos a ser un obstáculo en esta actuación. Por ello, nos abstendremos en la votación.

Sra. Pascual (PAR): Agradezco la abstención de los tres grupos de la oposición municipal. Estoy convencida de que el antiguo hotel es la mejor alternativa para albergar la operación proyectada. La opción del convento de San Joaquín sería mucho más costosa y tiene un peor emplazamiento. Con el tiempo, nos darán la razón.

Sr. Alcalde (PP): También estamos preocupados por la situación de desempleo en Tarazona. Estamos trabajando con el objetivo de diversificar el tejido productivo local y de cambiar la realidad económica. Me gustaría darles algunas sorpresas buenas en este sentido. Pero cada cosa en su momento.

Procede pasar a la votación. ¿Votos a favor, en contra y abstenciones? Hay nueve votos a favor –ocho del Grupo del PP y uno del Grupo del PAR-, ningún voto en contra y seis abstenciones –cuatro del Grupo del PSOE, una del Grupo de CC-IU y una del Grupo de CHA-. Por tanto, la Corporación municipal aprueba por mayoría absoluta el dictamen.

Con fecha de 12 de febrero de 2010 se formuló por la Alcaldía-Presidencia a la Consejería de política Territorial, Justicia e Interior petición de subvención para financiar las obras de remodelación del antiguo hotel “Ituri Asso” con destino a diversos usos públicos, por importe de 1.000.000 €, con cargo al Fondo Local de Aragón.

Con fecha 5 de mayo se ha suscrito el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA PARA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL ANTIGUO HOTEL ITURI ASSO CON DESTINO A DIVERSOS USOS PUBLICOS por el que se compromete a la financiación de las obras de remodelación indicadas por importe de UN MILLON DE EUROS distribuidos de la siguiente manera:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

- QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) en el ejercicio 2010.
- QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) en el ejercicio 2011.

La ejecución de la actuación subvencionada y presentación de la documentación se realizarán para la anualidad 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010 y para la anualidad 2011 hasta el 31 de octubre de 2011.

El Ayuntamiento de Tarazona se compromete a la ejecución de las actuaciones en los términos siguientes (Cláusula Cuarta del Convenio):

1.- El Ayuntamiento de Tarazona se compromete a la contratación, adjudicación y ejecución de las inversiones incluidas en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y demás normas de la Administración Autonómica que puedan serle de aplicación. En todo caso, no se podrá aprobar el expediente de contratación de las obras objeto de este convenio antes de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa.

2.- Serán objeto del gasto derivado de la ejecución del presente convenio, los honorarios de redacción del correspondiente proyecto, las obras especificadas en el mismo y en sus modificados, así como los honorarios de ejecución de los estudios técnicos y geotécnico del terreno necesarios, así como otros gastos inherentes a las obras, como la dirección de la misma.

Las certificaciones que incluyan acopios deberán reunir los requisitos exigidos en la legislación de contratos del Sector Público.

No son objeto de subvención ni los gastos financieros ni los intereses de demora que se produzcan en la realización de la actuación.

3.- El Ayuntamiento de Tarazona se compromete, durante la ejecución del objeto del convenio, al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo o de las estipulaciones del contrato que se firme con la empresa o empresas ejecutoras del proyecto, quedando exenta de cualquier responsabilidad el Gobierno de Aragón.

4.- Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento de Tarazona deberá situar en un lugar visible de las mismas desde el exterior, un cartel normalizado de obras en el que se indique la participación en las mismas del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón. La existencia de dicho cartel se acreditará en el informe que emita el técnico del Gobierno de Aragón, ó en su caso en el acta de comprobación material de la inversión.

5.- Asimismo, el Ayuntamiento de Tarazona se compromete a la conservación de las obras financiadas en el presente convenio en las debidas condiciones de uso y seguridad una vez finalizadas las mismas, y a destinarlas al fin concreto para el que se concede la financiación, durante un periodo no inferior a cinco años.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Es por tanto voluntad del Gobierno de Aragón colaborar con el Ayuntamiento de Tarazona en mejorar los servicios que presta en el Centro Histórico de la Ciudad.

El Programa de Política Territorial contempla créditos destinados a fomentar e incentivar las actuaciones de las entidades locales, con preferencia a proyectos de especial interés, como el que se manifiesta en la Ciudad de Tarazona, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, y en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

Para esta actuación el Ayuntamiento de Tarazona ha obtenido diversa financiación que se añade a la indicada con el detalle siguiente:

- De la Diputación Provincial de Zaragoza, e incluida en el Plan de Inversiones en Infraestructuras y Equipamientos Locales para el año 2010, una subvención de 300.000 € para la anualidad 2010, y otra de 100.000 € para la anualidad 2011.
- De la Comarca de Tarazona y el Moncayo, con cargo al Fondo de Cohesión Comarcal, y a esta fecha no comprometido, un resto de 270.175,81 €.
- De la Obra Social de IberCaja la cantidad de 100.000 €.

A la vista de la financiación descrita el proyecto de gasto de referencia se configura como un gasto plurianual, siendo que el Presupuesto General de 2010 y sus Bases de Ejecución no contemplan esta inversión como plurianual.

Conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2010 (Base 24) y la Ley de Haciendas Locales, artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son gastos de carácter plurianual aquéllos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan.

Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes previstos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales del Ayuntamiento, sometidos a las normas de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
- d) Cargas financieras de las deudas del Ayuntamiento y los Organismos Autónomos Administrativos.
- e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por el Ayuntamiento con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

El número de ejercicios posteriores a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y e) anteriores no será superior a cuatro.

En el caso de inversiones, transferencias de capital y transferencias corrientes, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial consignado, a nivel de vinculación jurídica, en el año en que se adquiriera el compromiso en firme, los siguientes porcentajes:

En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100; en el tercer y cuarto ejercicios, el 50 por 100. La aplicación de los límites anteriores, se efectuará deduciendo del crédito inicial, las anualidades correspondientes a proyectos de inversión iniciados en ejercicios anteriores.

En los contratos de obra de carácter plurianual se efectuará una retención adicional de crédito del 10% del importe de la adjudicación, en el momento que se esta se realice y que se aplicará al ejercicio en que se prevea aprobar la certificación final de la obra o al siguiente. La contabilización de esta operación no requerirá acuerdo del órgano de contratación y computará dentro de los porcentajes establecidos en esta base.

Cuando por retraso en el comienzo de ejecución del contrato, suspensiones o prórroga autorizadas, se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades económicas reales que exija el desarrollo de los trabajos, se procederá al reajuste de las anualidades y a la revisión del programa de trabajo que será aprobada por el órgano de contratación.

Por lo tanto, la inversión o proyecto de gasto que se plantea se encuentra dentro de los supuestos previstos para configurar un gasto como plurianual.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos, y los artículos 79 y siguientes en lo que afecta a gastos de carácter plurianual, establece que la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (Artículo 155.1 LRHL).

Conforme a las previsiones presupuestarias actualmente existentes en el Presupuesto General de 2010 (crédito inicial) y la presente propuesta debe determinarse por el Pleno el importe del compromiso de gasto que para cada anualidad corresponde, con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	COMPROMISO ANUALIDAD	PARTIDA
2010	1.170.175,10	2300-62201
2011	694.239,12	2300-62201

Como quiera que se hayan determinado los conceptos de ingreso que nutren la anualidad del presente ejercicio, la aprobación del gasto plurianual determinará los conceptos de ingresos que financian las anualidades restantes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

En consecuencia con el carácter plurianual de la inversión y los compromisos de gasto para ejercicios futuros, la Corporación deberá asumir el compromiso de incluir en los Presupuestos de los ejercicios 2011 los importes correspondientes a la anualidad prevista, salvo que se anticipase la financiación prevista, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.

Han sido examinados los informes favorables de la Intervención municipal y de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha, ambos, de 11 de mayo de 2011.

La legislación aplicable en materia de compromisos de gastos de carácter plurianual viene determinada básicamente:

- El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior ha dictaminado favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por mayoría absoluta (con nueve votos a favor –ocho del Grupo del P.P. y uno del Grupo del P.A.R.-, ningún voto en contra y seis abstenciones –cuatro del Grupo del P.S.O.E., una del Grupo de C.C.-I.U. y una del Grupo de C.H.A.-), el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar un gasto plurianual para los ejercicios 2010 y 2011 por un importe total de 1.864.414,93 euros para financiar la rehabilitación del bien inmueble sito en la Calle Virgen del Río, núm. 3 de Tarazona, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

Estado de Gastos

ANUALIDAD	COMPROMISO ANUALIDAD	PARTIDA
2010	1.170.175,81	2300-62201
2011	694.239,12	2300-62201

Este gasto se financiaría con cargo a los siguientes conceptos de ingreso:

Estado de Ingresos

ANUALIDAD	COMPROMISO INGRESO	CONCEPTO
2010	500.000,00	7508005
2010	300.000,00	76175
2010	100.000,00	77001
2010	270.175,81	76506
2011	500.000,00	7508005
2011	100.000,00	76175
2011	94.239,12	91300



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SEGUNDO.- Asumir el compromiso de incluir en el Presupuesto del ejercicio 2011 los importes correspondientes a la anualidad prevista, salvo que se anticipase la financiación, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.

COMISIÓN INFORMATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BIENESTAR SOCIAL

8.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD AL GOBIERNO DE ARAGÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RADIO LOCAL.

El Ayuntamiento de Tarazona es concesionario de la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de ámbito local, frecuencia 95.1 MHz.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, las concesiones como la anterior que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de dicha ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

La Comisión Informativa de Participación Ciudadana y Bienestar Social ha dictaminado favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Solicitar al Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón la transformación de la concesión de la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de ámbito local en Tarazona, frecuencia 95.1 MHz, cuyo titular es el Ayuntamiento de esta ciudad, en licencia para la prestación de ese servicio de comunicación audiovisual.

SEGUNDO.- Facultar a D. Luís María Beamonte Mesa, Alcalde-Presidente, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Tarazona firme la solicitud y cuanta documentación sea necesaria para la ejecución de este acuerdo.

TERCERO.- Remitir un certificado del acuerdo plenario, junto con la instancia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón para la tramitación correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

PROPUESTAS

9.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL RECHAZO AL ANUNCIO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA POR EL QUE SE PROPONE LA CONGELACIÓN DE LAS PENSIONES.

En este punto, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Martínez (CHA): Entiendo y comparto el propósito del PP de intentar que este plan de ajuste, presentado por el Sr. Rodríguez Zapatero el pasado día 12 de mayo, no lesione a los más de 5 millones de pensionistas que existen en el Estado. Pero si aprobamos la moción tal y como la presentan, ésta se convierte en un hecho demagógico al no mencionar al resto de colectivos sobre los que se hace recaer el coste de la crisis y que tampoco son los que la generaron, y me estoy refiriendo a las personas dependientes y los trabajadores del sector público.

Por lo tanto y aún estando de acuerdo con su propuesta no me queda otro remedio que presentar una enmienda de adición que consistiría en añadir los puntos 3, 4 y 5 siguientes:

TERCERO.- Instar al Gobierno del Estado a que retire el plan de ajuste presupuestario por hacer recaer el coste de la crisis en quienes no la generaron, esto es, los trabajadores del sector público (funcionarios y personal laboral), los pensionistas, como ya se dice en el punto 1, y las personas dependientes, así como en las inversiones productivas que deberían contribuir a dinamizar nuestra economía.

CUARTO.- Elaborar un nuevo plan de medidas urgentes y reformas estructurales, negociado con todas las fuerzas políticas y los agentes sociales, que aborde:

- El mantenimiento del gasto social, las inversiones productivas y la capacidad financiera de los ayuntamientos.
- La racionalización del gasto público, especialmente la redefinición del papel y competencias de las Administraciones intermedias, así como el de los Ministerios cuyas competencias han sido transferidas a las Comunidades Autónomas, y la reducción de gastos improductivos.
- La reforma tributaria, en aras a combatir el fraude fiscal y recuperar la progresividad, incrementando la tributación de las rentas más altas y de los beneficios del capital y del sistema financiero, así como la reducción de impuestos indirectos como el IVA.

QUINTO.- Instar al Gobierno de Aragón, en la parte que le pudiera corresponder de reducción del déficit público autonómico, a actuar en la línea del apartado anterior.

Sra. Pascual (PAR): Votaré a favor de la propuesta del Partido Popular. Apoyaré también la enmienda de Chunta Aragonesista, porque complementa la propuesta anterior. A mi entender, el Gobierno de la nación ha aprobado un plan de ajuste económico que es injusto. Sólo actúa sobre el gasto y hace recaer sobre los más débiles el ajuste: los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

trabajadores públicos y los pensionistas. Hay margen para actuar en el campo de los ingresos del Estado. Por otro lado, el Gobierno ha dilapidado el superávit de 230.000 millones de euros que tenía disponible hasta hace poco tiempo. Las medidas aprobadas van a desactivar el consumo.

Sr. García (CC-IU): La propuesta del Partido Popular nos parece escasa y, por eso, la enmienda de Chunta Aragonesista es adecuada. La propuesta del Partido Popular es justa. Las medidas del Gobierno de España han sido adoptadas haciendo caso a recomendaciones para contentar a quienes manejan los mercados. La enmienda es adecuada, porque con ella se rechazará el recorte que van a sufrir los trabajadores del sector público. Por otra parte, recientemente hubo una reunión de la Junta de Portavoces en la que se trató el asunto de una posible disminución de las retribuciones de los cargos públicos municipales. Adelanto que estoy de acuerdo con esta reducción. Votaré a favor de la propuesta del Partido Popular y la enmienda de Chunta Aragonesista.

Sr. Rivas (PSOE): En primer lugar, diré que no votaremos en contra de la enmienda del Sr. Martínez por no obstaculizar este tipo de iniciativas. Otro sentido tendrá nuestro voto en relación con la propuesta del Partido Popular. Así, entendemos que el contenido de ésta excede de las competencias municipales. Aceptamos que las medidas de ajuste económico aprobadas por el Gobierno de España son dolorosas. Sin embargo, la coyuntura internacional y la evolución de la crisis económica han obligado al poder ejecutivo a adoptar dichas medidas. Sorprende que el Partido Popular demandara dichas medidas desde hace meses y ahora las condena. Dicho partido olvida que países de nuestro entorno, con gobiernos conservadores, están aprobando planes similares al de España. Refiriéndonos en concreto a nuestro plan de ajuste, la reducción salarial que afecta a los funcionarios será proporcional a los ingresos de éstos, buscando minimizar los efectos sobre los salarios más bajos. El Grupo Socialista considera que los empleados del sector privado ya han soportado las consecuencias de la crisis económica en forma de disminución de salarios y despidos. Por eso, los empleados públicos tienen que ser solidarios. En cuanto a las pensiones, los pensionistas verán congeladas las mismas durante el año 2011. La previsión de la inflación de ese año es que ésta será muy baja, por lo que la incidencia en el poder adquisitivo de los pensionistas será muy pequeña. En resumen, el plan de ajuste supondrá una reducción del gasto estatal en la cifra de 15.000 millones de euros en dos años, sin tocar los pilares básicos del Estado del bienestar.

Sr. Arrechea (PP): La iniciativa del Partido Popular con esta propuesta tiene la motivación de mantener el acuerdo adoptado por todas las fuerzas políticas y sindicatos en el denominado “Pacto de Toledo”, que el Partido Popular transformó en una ley. Las medidas anunciadas por el presidente del Gobierno vulneran dicho pacto. En lo que concierne a la enmienda del Sr. Martínez, consideramos que complementa nuestra propuesta. Tengo que referirme a los dos fondos estatales aprobados por el Gobierno de Rodríguez Zapatero y que han venido muy bien a las arcas municipales. Sin embargo, desde una perspectiva posterior, si no se hubieran aprobado esos fondos estatales, ahora no sería necesario haber realizado ese ajuste económico tan duro. Por último, votaremos a favor de la propuesta y de la enmienda.

Sr. Martínez (CHA): Sr. Rivas, mi enmienda pretende, entre otras cosas, que no se reduzca la capacidad de financiación de los ayuntamientos. Por eso, creo que el pleno es foro adecuado para debatir este asunto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Sr. Alcalde (PP): Sr. Rivas, si los ayuntamientos no hubieran reaccionado cuando vieron publicada en el Boletín Oficial del Estado la prohibición de concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo y que sería aplicada de manera inmediata, y el Gobierno no hubiera rectificado, España hubiera padecido un caos económico tremendo. El meollo de la cuestión es que si el Gobierno de España hubiese adoptado las medidas económicas en su momento, los ciudadanos se hubieran ahorrado muchos problemas. Ha habido una falta de planificación seria en materia económica. Y ahora nos encontramos con el plan de ajuste aprobado. El gran inconveniente que hay en este país no es el PSOE, sino el presidente del Gobierno. Sr. Rivas, yo creo que sí es necesario que se debatan estas cuestiones en las corporaciones municipales.

Procede pasar a la votación. En primer lugar, votaremos la enmienda de CHA. ¿Votos a favor, en contra y abstenciones? Hay once votos a favor –ocho del Grupo del PP, uno del Grupo del PAR, uno del Grupo CC-IU y uno del Grupo de CHA-, ningún voto en contra y cuatro abstenciones del Grupo del PSOE. Por tanto, la Corporación municipal aprueba por mayoría absoluta la citada enmienda.

A continuación, es votada la propuesta del PP. Hay once votos a favor –ocho del Grupo del PP, uno del Grupo del PAR, uno del Grupo CC-IU y uno del Grupo de CHA-, cuatro votos en contra del Grupo del PSOE y ninguna abstención. Por consiguiente, el Pleno del Ayuntamiento aprueba por mayoría absoluta la propuesta indicada.

Seguidamente, es transcrito el acuerdo relativo a la propuesta del Partido Popular, incorporando la enmienda de Chunta Aragonesista.

Las graves dificultades económicas y de paro que vive nuestro país y el desmesurado déficit público, obligan a adoptar medidas extraordinarias, también exigidas por nuestra pertenencia a la zona euro, que a su vez atraviesa un período de inestabilidad al que es preciso dar soluciones coordinadas. En este contexto el Presidente del Gobierno anunció el pasado 12 de mayo en el Congreso de los Diputados algunas decisiones que, de adoptarse, lesionarían injusta e injustificadamente a más de 5 millones de pensionistas, rompiendo de paso uno de los logros mayores de nuestra democracia: el Pacto de Toledo.

Conviene recordar que dicha Pacto de Estado se alcanzó en 1995 entre todos los Grupos Parlamentarios, y mereció el respaldo de los sindicatos en 1996 mediante el Acuerdo sobre la consolidación y racionalización del sistema de pensiones.

Estos acuerdos, fruto de un amplio y responsable diálogo político y social, sacaron a nuestra Seguridad Social de la incertidumbre económica y garantizaron un sólido compromiso de todos para hacer viable y sostenible nuestra Seguridad Social.

500.000 millones de pesetas de déficit, inseguridad de poder cobrar las pensiones e incertidumbre de los pensionistas para mantener su poder adquisitivo fueron, entre otras, razones para que todos los partidos asumieran el Pacto de Toledo y sus recomendaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

La Ley 24/1997, de 16 de julio, de consolidación y racionalización de la Seguridad, fue resultado directo del Pacto de Toledo, cuyo cumplimiento se quiso garantizar con la participación de todos los Grupos Parlamentarios, constituyendo al efecto una Comisión en el Congreso de los Diputados. Esta Comisión ha ido evaluando el cumplimiento de compromisos y recomendaciones desde entonces y lo ha hecho con eficacia y con rigor bajo diversos gobiernos.

En la actualidad está examinando un documento de fecha 29 de enero de 2010, enviado por el Gobierno para examen y debate, de modo que los acuerdos que pudieran alcanzarse dieran lugar a aquellas reformas y modificaciones legales pactadas entre todos los grupos políticos, sin olvidar la participación de los agentes sociales en el proceso de diálogo social actualmente abierto.

El anuncio de recortes en los derechos de los pensionistas, principalmente el derecho a la revalorización en función del IPC (artículo 11 de la Ley 24/1997, de 16 de julio), viene a romper el Pacto de Toledo, una de las más importantes conquistas de nuestra democracia. Estos recortes privan de derechos a más de cinco millones de pensionistas y nos hace retroceder a los tiempos en los que el Gobierno, según criterios de oportunidad y de conveniencia política, daba a o negaba la revalorización de las pensiones y, por tanto, daba o quitaba poder adquisitivo a las debilitadas economías de los pensionistas.

Se producirían otros efectos adicionales e indeseables de empobrecimiento para los pensionistas al bloquear “sine die” la base sobre la que se actualizarían las pensiones tras el bloqueo de su cuantía que plantea ahora el Gobierno.

La experiencia indica que este tipo de medidas, combinadas con la elevación de impuestos, en especial el IVA (2 puntos de subida en julio próximo), generan problemas añadidos en el consumo y en el empleo, cuya evolución, si no se corrige con reformas adecuadas, podrá en peligro los ingresos por cotizaciones, que son esenciales para mantener nuestro sistema de Seguridad Social.

Han sido examinadas la propuesta del Grupo Municipal Popular de fecha 20 de mayo de 2010 y la enmienda del Grupo Municipal de Chunta Aragonesista.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por mayoría absoluta, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Nación a que elimine las medidas previstas para la supresión de la revalorización de las pensiones contributivas.

SEGUNDO.- Solicitar que se convoque la Comisión del Pacto de Toledo de modo urgente para reanudar los trabajos de la misma, a fin de que se acuerden por todos los grupos las reformas que sean necesarias para que se garantice la viabilidad y el futuro de nuestro sistema de Seguridad Social.

TERCERO.- Instar al Gobierno del Estado a que retire el plan de ajuste presupuestario por hacer recaer el coste de la crisis en quienes no la generaron, esto es, los trabajadores del sector público (funcionarios y personal laboral), los pensionistas, como ya



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

se dice en el punto primero, y las personas dependientes, así como en las inversiones productivas que deberían contribuir a dinamizar nuestra economía.

CUARTO.- Elaborar un nuevo plan de medidas urgentes y reformas estructurales, negociado con todas las fuerzas políticas y los agentes sociales, que aborde:

- El mantenimiento del gasto social, las inversiones productivas y la capacidad financiera de los ayuntamientos.
- La racionalización del gasto público, especialmente la redefinición del papel y competencias de las Administraciones intermedias, así como el de los Ministerios cuyas competencias han sido transferidas a las Comunidades Autónomas, y la reducción de gastos improductivos.
- La reforma tributaria, en aras a combatir el fraude fiscal y recuperar la progresividad, incrementando la tributación de las rentas más altas y de los beneficios del capital y del sistema financiero, así como la reducción de impuestos indirectos como el IVA.

QUINTO.- Instar al Gobierno de Aragón, en la parte que le pudiera corresponder de reducción del déficit público autonómico, a actuar en la línea del apartado anterior.

10.- DESPACHO DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde no hace uso de la palabra en este punto del orden del día.

B) PARTE DE CONTROL DE LA GESTIÓN CORPORATIVA

11.- DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DICTADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2010.

En el expediente de la sesión, figuran los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados desde la última sesión plenaria ordinaria, y las resoluciones de la Alcaldía y de la Tenencia de Alcaldía Delegada dictadas durante el mes de abril de 2010.

El Sr. Alcalde pregunta si alguien quiere intervenir en relación con el contenido de dichos acuerdos y resoluciones.

No hay intervenciones de los Sres. Concejales.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sr. Martínez (CHA): Sr. Alcalde, ¿cuál es el proyecto que tiene para el convento de San Joaquín?

Sr. Alcalde (PP): Le contestaré en su momento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Sr. García (CC-IU): Hice un ruego en otra sesión plenaria y que fue aceptado por el Sr. Alcalde. Me refiero a que las resoluciones del alcalde que aprueban las bajas de los recibos deberían acompañar el listado correspondiente. Solicito de nuevo que se adjunten los listados.

Por otra parte, solicito al Sr. Alcalde que no diga que a nuestro grupo político le interesan más las elecciones municipales que los intereses de los ciudadanos.

Sra. Vera (PSOE): El pasado día 2 de marzo, tuvo lugar la última reunión de la Mesa por el Empleo, en la que se adoptaron acuerdos y se fijaron medidas. Han pasado tres meses y no sabemos nada sobre la ejecución de dichos acuerdos. A nuestro juicio, debería haberse convocado una nueva reunión de ese órgano. Hemos sido respetuosos con este tema y hemos arrimado el hombro en la lucha contra el desempleo. Solicitamos al Sr. Alcalde que agilice la elaboración del documento necesario para la puesta en marcha, cuanto antes, de las medidas aprobadas. También pedimos que el citado documento sea remitido con urgencia a nuestro grupo para que podamos estudiarlo antes de la próxima reunión de la mesa.

Sr. Alcalde (PP): Sr. Interventor y Sr. Secretario, que se haga lo que solicita el Sr. García.

Sra. Vera, tengo que decirle que faltan perfilar algunos detalles sobre las medidas a incluir en el documento. Estoy conforme con que el documento tiene que elaborarse cuanto antes, porque así sabremos a qué se compromete el Gobierno de Aragón en la ejecución de esas medidas. Por otra parte, el tema del empleo es muy recurrente. Pero deje que acabe el mandato corporativo actual para ver si se cumplen mis compromisos electorales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y treinta minutos, por la presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, de la que se extiende la presente acta de la que yo, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Luís María Beamonte Mesa.

Fdo.: José María Chapín Blanco.